

Archivo

DISTRITO FORESTAL DE LUGO

Año Forestal 1913-14 Registro letra

Núm.

Folio

Partido MARQUENEDO

Término LORENZANA

CLASIFICACION CATALOGACIONES

Expediente sobre inclusión en el catálogo del monte
"Pena de Cal" de Villomuerto de Lugo con 150 H²

Propiedad particular

Sobrescrito

LP

Historical y documentaria

- ① Novembre 5/940 - Oficio del hy de fisco al hy fife dando a la corporacion de ayuntamiento el presupuesto de gastos representando de ingresos en Catalogos
- ② Novembre 6/940 - Oficio del hy fife al Gobernador para que se le entregue el presupuesto de gastos de la corporacion de ayuntamiento en el D.O.
- ③ Novembre 7/940 - Oficio del hy fife al Alcalde y Concejales para que se le entregue el presupuesto de gastos de la corporacion de ayuntamiento en el D.O. que tiene el hy de fisco de haber sido publicado el presupuesto
- ④ Diciembre 16/940 - Oficio del ayuntamiento al hy de fisco para que se le entregue el presupuesto de gastos de la corporacion de ayuntamiento en el D.O.
- ⑤ Diciembre 12/940 - Oficio del ayuntamiento al hy de fisco para que se le entregue el presupuesto de gastos de la corporacion de ayuntamiento en el D.O.
- ⑥ Diciembre 10/940 - Oficio del hy de fisco al ayuntamiento para que se le entregue el presupuesto de gastos de la corporacion de ayuntamiento en el D.O.
- ⑦ Diciembre 12/940 - Oficio del ayuntamiento al hy de fisco para que se le entregue el presupuesto de gastos de la corporacion de ayuntamiento en el D.O.
- ⑧ Diciembre 10/940 - Oficio del ayuntamiento al hy de fisco para que se le entregue el presupuesto de gastos de la corporacion de ayuntamiento en el D.O.
- ⑨ Diciembre 12/940 - Oficio del ayuntamiento al hy de fisco para que se le entregue el presupuesto de gastos de la corporacion de ayuntamiento en el D.O.
- ⑩ Diciembre 10/940 - Oficio del ayuntamiento al hy de fisco para que se le entregue el presupuesto de gastos de la corporacion de ayuntamiento en el D.O.

Debe considerarse como monte alto con una superficie poblada de 30 hectáreas y una superficie rasa de 220 hectáreas que hacen el total de las 250 que tiene de cabida el monte.

Monte "Pena da Cal": Está situado como los anteriores en el término municipal de Villanueva de Lorenzana, perteneciendo a la libre disposición del Ayuntamiento al que fué entregado en cumplimiento del Artº 108 de las Instrucciones para la adaptación del régimen de montes al Estatuto municipal y su Reglamento según acta de entrega extendida por el Distrito Forestal de Orense-Lugo en 16 de Noviembre de 1.925.

El monte es de aprovechamiento comunal por los vecinos de la parroquia de Santo Tomé de Lorenzana los cuales lo tienen en la actualidad repartido en parcelas.

Su suelo está constituido por terreno silíceo estando sus rocas constituidas por pizarras cuarzosas y teniendo muy poca roca al descubierto.

Está poblado por pino, castaño y roble que constituyen el arbolado existente por todo el monte aunque con mayor intensidad en la zona Este del mismo y en sus partes baja y media. El matorral está constituido por tojo y brezo. La superficie total del monte es de 160 hectáreas de las cuales se puede calcular que ocupa el arbolado unas 120 hectáreas quedando por tanto como superficie rasa unas 40 hectáreas.

Sus límites son: Norte, con camino vecinal de Travas y barrio de Piago; Este, con la carretera de Santo Tomé a Lindín; Sur, con el camino vecinal que va a San Esteban de San Jorge y Oeste con la Vega de Travas.

Como consecuencia de este reconocimiento somero creo que los montes anteriormente detallados reúnen las condiciones que prescribe la legislación vigente para ser catalogados entre los de interés general de la provincia de Lugo, debiendo incluirse en los pertenecientes al Apartado E, del Artº 1º de la Ley de 14 de Junio de 1.908.

Lo que comunico a V.S. para su conocimiento y por si tiene a bien incoar el oportuno expediente de catalogación.

Dios guarde a V.S. muchos años
Lugo, 5 de Noviembre de 1943
EL INGENIERO DE SECCION



Habiendo reconocido los montes denominados "Carras de Cazolgas" y "Lorenzana", "Verín" y "Pena da Cal", todos ellos del término municipal de Villanueva de Lorenzana he encontrado que reúnen las características siguientes:

Monte "Carras": Se conoce bajo el nombre de "Carras de Cazolgas" y "Lorenzana" y está situado en el término municipal de Villanueva de Lorenzana, perteneciendo a la libre disposición de este Ayuntamiento, que es su legal propietario y a quien fué entregado en cumplimiento del Artº. 108 de las instrucciones para adaptación del régimen de montes al Estatuto municipal y su Reglamento según acta de entrega extendida por el Distrito Forestal de Orense-Lugo en 16 de Noviembre de 1.925. En la actualidad es aprovechado comunamente por los vecinos del barrio de Cazolga.

El terreno es silíceo siendo sus rocas pizarrosas cuarzosas y estando formado su suelo por una capa de tierra vegetal u horizonte humífero negro pardo sobre la roca madre disgregada.

El monte se encuentra a unos cuatro kilómetros de Lorenzana por camino vecinal y a unos tres kilómetros de Villamar a donde se llega a Lorenzana por carretera.

Se encuentra poblado por tejo y brezo siendo su cabida total así como la pública y forestal de 150 hectáreas, las cuales como ya hemos dicho son propiedad del Ayuntamiento de Lorenzana y se aprovechan comunamente por los vecinos del barrio de la Cazolga.

En sus laderas predomina la exposición mediana y existe en el interior del monte

el arroyo denominado Carras.

Sus límites son: Norte, con propiedades particulares y término municipal de Foz; Este, con el monte denominado Corneira; Sur, con propiedades particulares del barrio de la Cazolga y Oeste con el Chao de Fulgueiras y monte denominado "Verín".

Monte "Verín": Está también situado en el término municipal de Villanueva de Lorenzana, habiendo sido entregado a la libre disposición del Ayuntamiento en cumplimiento del Art. 108 de las instrucciones para la adaptación del régimen de montes al Estatuto municipal y su Reglamento según acta extendida por el Distrito Forestal de Orense-Lugo de 16 de Noviembre de 1.925.

En la actualidad es aprovechado por la parroquia de Oirán (Mendeñedo), pues se trata de un monte de aprovechamiento comunal por los vecinos del barrio de Cazolgas, pero estos parcelaron el monte y vendieron sus parcelas a los vecinos de Oirán. No obstante creo que el monte debe seguir siendo considerado como de aprovechamiento comunal por los vecinos de la parroquia de Cazolgas.

El medio de acceso al monte es la carretera de Lorenzana a Foz que pasa por el mismo.

Su suelo es de constitución silicea siendo sus rocas pizarras cuarzosas y granito, ocupando las primeras principalmente la zona Este del monte y las pizarras la zona Oeste. Está atravesado por el arroyo de la Ceba.

Está poblado por eucalitos y pines, ocupando dichas especies las partes de la zona Oeste del monte principalmente; el pino es de la especie *Pinus pinaster*. El resto del monte está poblado por tejo siendo la superficie total del mismo de 250 hectáreas y la ocupada por el arbolado de unas 30 hectáreas.

Sus límites son: Norte, con término municipal de Foz; Este, con el monte Carras; Sur, con fincas particulares de la Cazolga y Oeste con montes de la parroquia de Oirán.

(2)

Excmo. Sr.



Ruego á V.E. autorice la inserción en el B.O. del adjunto anuncio relativo a la clasificación como de utilidad pública de la provincia de Lugo de los montes "Carras", "Verín" y "Pena da Cal" del término municipal de Villanueva de Lorenzana.

Dios guarde á V.E. muchos años.

Lugo, 6 de Noviembre de 1.943

EL INGENIERO JEFE

Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia.

LUGO

DISTRITO FORESTAL DE LUGO

CLASIFICACIONES

Reconocidos por el personal facultativo de este Distrito los montes "Carras", "Verin", y "Pena da Cal", todos ellos del término municipal de Villanueva de Lorenzana, resultan reunir las características siguientes:

Monte "Carras": Está integrado por los montes denominados "Carras" de Cazolgas" y "Lorenzana" y pertenece al Ayuntamiento de Villanueva de Lorenzana en cuyo término municipal está situado, siendo aprovechado comunalmente por los vecinos del barrio de Cazolgas. Su terreno es silíceo estando formado por pizarras cuarzosas y atravesado por el arroyo denominado Carras. Está poblado por tojo y brezo aforandose su cabida en 150 hectáreas. Sus límites son: Norte, con propiedades particulares y término municipal de Foz; Este, con el monte denominado Corneira; Sur, propiedades particulares del barrio de la Cazolga y Oeste con el Chao de Fulgueiras y monte denominado "Verin".

Monte "Verin" pertenece al Ayuntamiento de Villanueva de Lorenzana en cuyo término municipal está enclavado siendo objeto de aprovechamiento comunal por los vecinos del barrio de Cazorgas. Su suelo es de constitución silícea estando formado por pizarras cuarzosas y granito y se encuentra atravesado por el arroyo de la Coba. Está poblado por eucaliptus, pinos y tojos aforandose su cabida total en 250 hectáreas de las cuales ocupa el arbolado aproximadamente unas 30. Sus límites son: Norte, con término municipal de Foz; Este, con el monte Carras; Sur, con fincas particulares de la Cazorga y Oeste con monte de la parroquia de Oirán.

Monte "Pena da Cal", pertenece al Ayuntamiento de Villanueva de Lorenzana en cuyo término municipal está situado, siendo objeto de aprovechamiento comunal por los vecinos de la parroquia de Santo Tomé de Lorenzana. Su suelo está constituido por terreno silíceo siendo pizarras cuarzosas las rocas que lo forman. Está poblado por pino, castaño, roble, tojo y brezo, aforandose su cabida total en 160 hectáreas de las cuales ocupa el arbolado aproximadamente unas 120. Sus límites son: Norte, con camino vecinal de Trava y barrio de Liago; Este, con la carretera de Santo Tomé á Linsín; Sur, con el camino vecinal que va á San Esteban de San Jorge y Oeste con la vega de Trava.

Estimando esta Jefatura que los montes reseñados reúnen las condiciones que prescriben la R.O. de 21 de Septiembre de 1.896, la ley de 24 de Junio de 1.908 y su Reglamento de 8 de Octubre de 1.909, así como las Instrucciones de 17 de Octubre de 1.925 para ser catalogados entre los de interés general de la provincia de Lugo, lo hace publico por el presente anuncio para que en el plazo de 30 dias con arreglo a lo dispuesto en el Artº 24 de 11 de Junio de 1.908 puedan reclamar ante esta Jefatura acompañando la documentación justificativa.

Lugo, 6 de Noviembre de 1.943

EL INGENIERO JEFE: JOSE BLORRIETA Y
ARTAZA.



3

Con esta fecha remito al Excmo. Sr. Gobernador Civil para su inserción en el B.O. de la provincia el anuncio de clasificación cuya copia le adjunto.

En el plazo de 30 dias que se fija en dicho anuncio, de acuerdo con el Artº 24 de la R.O. de 11 de Junio de 1.908 y Artº 9 del R.D. de 17 de Octubre de 1.925 deberá emitir informe esa Corporación en el que se haga constar la conformidad ó reparos a la referida clasificación, debiendo dar la debida publicidad al adjunto anuncio y remitiendo despues á esta Jefatura certificación de dicho informe y de haberle dado la debida publicidad al referido anuncio.

He de significarle al mismo tiempo que la inclusión de un monte en el Catálogo no lleva aña ja ninguna variación en cuanto a la propiedad del monte se refiere asi como tampoco en cuanto al aprovechamiento que seguirá siendo efectuado comunalmente por las parroquias que hoy lo realizan, pero como dichas parroquias no están constituidas legalmente como entidades locales menores en Catálogo deberá figurar la propiedad de dicho monte á favor de ese Ayuntamiento.

Dios guarde á V. muchos años.

Lugo, 6 de Noviembre de 1.943

EL INGENIERO JEFE

Sr. Alcalde del Ayuntamiento de

LORENZANA

3



Con esta fecha remito al Excmo. Sr. Gobernador Civil para su inserción en el R.O. de la provincia el anuncio de clasificación cuya copia le adjunto.

En el plazo de 30 días que se fija en dicho anuncio, de acuerdo con el Artº 24 de la R.O. de 11 de Junio de 1908 y Artº 9 del R.D. de 17 de Octubre de 1.925 deberá emitir informe esa Corporación en el que se haga constar la conformidad ó reparos a la referida clasificación, debiendo dar la debida publicidad al adjunto anuncio y remitiendo después á esta Jefatura certificación de dicho informe y de haberle dado la debida publicidad al referido anuncio.

He de significarle al mismo tiempo que la inclusión de un monte en el Catalogo no lleva aneja ninguna variación en cuanto a la propiedad del monte se refiere así como tampoco en cuanto al aprovechamiento que seguirá siendo efectuado comunalmente por las parroquias que hoy lo realizan, pero como dichas parroquias no están constituidas legalmente como entidades locales menores, en Catálogo deberá figurar a propiedad de dicho monte á favor de ese

Ayuntamiento.

Dios guarde á V. muchos años

Lugo, 6 de Noviembre de 1.943

EL INGENIERO JEFE

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de

LORENZANA

DISTRITO FORESTAL DE 1.908

CLASIFICACIONES

Reconocidos por el Personal Facultativo de este Distrito los montes "Garraza", "Verin", y "Pena de Gal", todos ellos del término municipal de Villanueva de Lorenzana, reúnen las características siguientes:

Monte "Garraza": Está integrado por los montes denominados "Garraza de Casorgas" y "Lorenzana" y pertenece al Ayuntamiento de Villanueva de Lorenzana en cuyo término municipal está situado, siendo aprovechado comunally por los vecinos del barrio de la Casorga. Su terreno es silíceo estando formado por pizarras cuarcosas y atravesado por el arroyo denominado Garraza. Está poblado por roble y brezo aforándose su cabida en 150 hectáreas. Sus límites son: Norte, con propiedades particulares y término municipal de Foz; Este, con el monte denominado Garraza; Sur, propiedades particulares del barrio de la Casorga y Oeste, con el Otero de Palgueiras y monte denominado "Verin".

Monte "Verin" pertenece al Ayuntamiento de Villanueva de Lorenzana en cuyo término municipal está enclavado siendo objeto de aprovechamiento comunal por los vecinos del barrio de Casorgas. Su suelo es de constitución silícea estando formado por pizarras cuarcosas y granito y se encuentra atravesado por el arroyo de la Gota. Está poblado por escabioso, pino y roble aforándose su cabida total en 250 hectáreas de las cuales ocupa el arbolado aproximadamente unas 30. Sus límites son: Norte, con término municipal de Foz; Este, con el monte Garraza; Sur, con fincas particulares de la Casorga y Oeste con montes de la parroquia de Oiran.

Monte "Pena de Gal": pertenece al Ayuntamiento de Villanueva de Lorenzana en cuyo término municipal está situado, siendo objeto de aprovechamiento comunal por los vecinos de la parroquia de Santa Tomé de Lorenzana. Su suelo está constituido por terreno silíceo siendo pizarras cuarcosas las rocas que lo forman. Está poblado por pino, castaño, roble roble y brezo, aforándose su cabida total en 150 hectáreas de las cuales ocupa el arbolado aproximadamente unas 120. Sus límites son: Norte, con camino vecinal de Traves y barrio de Lago; Este con la carretera de

Santa Tomé a Lindin; Sur, con el camino vecinal que va a San Sebastián de San Jorge y Oeste con la vega de Traves.

Revisando esta Jefatura que los montes reseñados reúnen las condiciones que prescriben la R.O. de 21 de Septiembre de 1.896, la ley de 24 de Junio de 1.908 y su Reglamento de 8 de Octubre de 1.909, así como las Instrucciones de 17 de Octubre de 1.925 para ser catalogados entre los de interés general de la provincial de Lugo, lo hace público por el presente anuncio para que en el plazo de 30 días con arreglo a lo dispuesto en el Art. 24 de la Ley de 24 de Junio de 1.908 puedan reclamar ante esta Jefatura acompañando la documentación justificativa.

Lago, 6 de Noviembre de 1.943.

El INGENIERO Jefe, DON VICENTE Y
ANTANA.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LUGO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Dentro o fuera de la provincia.	el trimestre.	13,00 pesetas.
	el semestre.	25,00 id.
	el año.	48,00 id.
Número suelto corriente.		0,50 id.
Id. id. atrasado.		0,80 id.
Anuncios y edictos de pago, la línea.		0,70 id.

Se admiten suscripciones en la Administración.

La correspondencia a nombre del Administrador.

SE PUBLICA TODOS

LOS DIAS, EXCEPTO

LOS FESTIVOS

ADVERTENCIAS

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

No se insertará ningún edicto oficial que sea de pago sin que los interesados nombren persona que responda de su importe en la Administración de este periódico.

El importe del timbre correrá a cargo de suscriptores y anunciantes.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 128

De acuerdo con la Real Orden de 30 de Diciembre de 1923, 13 de Septiembre de 1924 y sucesivas, especialmente la Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de Octubre de 1942, se prohíbe la MATANZA DOMICILIARIA DE RESES DE CERDA que no garanticen la sanidad, con RECONOCIMIENTO MICROGRAFICO de las carnes por el Inspector municipal Veterinario correspondiente.

Con el fin de dar cumplimiento a esta Circular, teniendo en cuenta las especiales características de la población rural en esta provincia, tales como la gran diseminación de la población, dificultades de medios de locomoción, comunicación y grandes distancias entre los diversos pueblos de un mismo municipio, etc., causas todas que impedirían al Inspector municipal Veterinario realizar el examen y recogida directa de muestras en la mayoría de los casos, y dado que el sacrificio de reses porcinas en los Mataderos municipales—según dispone la Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de Octubre de 1942—no se puede llevar a efecto por no reunir condiciones la mayoría de ellos para este fin; de acuerdo con el Colegio Oficial de Veterinarios y con la Jefatura de los Servicios de Ganadería, he tenido a bien disponer que la ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO DE RECONOCIMIENTO DOMICILIARIO DE RESES DE CERDA se rija durante la presente campaña, con arreglo a las siguientes normas de carácter general:

1.ª Los Alcaldes de la provincia, en el más breve plazo, organizarán los servicios que permitan llevar a cabo tan importante misión, de acuerdo con los respectivos Inspectores municipales Veterinarios.

2.ª Los Ayuntamientos proveerán seguidamente a las Inspecciones Veterinarias, del material que sus técnicos juzguen indis-

pensable para realizar este cometido.

3.ª El Inspector municipal Veterinario hará el RECONOCIMIENTO A DOMICILIO de todos aquellos cerdos que se sacrifican en el radio de la capitalidad del municipio de su residencia oficial, y en el extrarradio hasta la distancia de dos kilómetros. En los lugares y parroquias que disten más de dos kilómetros y en los Ayuntamientos con titular acumulada, el servicio se efectuará mediante la RECOGIDA DE MUESTRAS que vendrán obligados a proporcionar a la Inspección Veterinaria los dueños de las reses sacrificadas, de acuerdo con las instrucciones que se dicten en los respectivos Ayuntamientos.

4.ª Los derechos a devengar por reconocimiento serán, según dispone el Decreto de 18 de Junio de 1930, de dos pesetas por res, cantidad que recaudarán los Ayuntamientos, conforme establece el apartado 5.º de las aclaraciones a los Reglamentos para aplicación de la Ley de Coordinación Sanitaria, para incremento de los sueldos de los Inspectores municipales Veterinarios.

5.ª Una vez efectuado el reconocimiento, los Inspectores Veterinarios extenderán gratuitamente las guías sanitarias de las reses reconocidas, que entregarán al propietario de las mismas.

6.ª Los Ayuntamientos que lo deseen podrán establecer una CAJA DE SEGUROS para casos de posibles decomisos por TRIQUINOSIS, cobrando en tal caso dos pesetas más por cada res para la constitución del fondo de dicha Caja.

Del fondo acumulado podrá indemnizarse hasta un máximo del 80 por 100 sobre el valor del animal decomisado, previa tasación por el Inspector municipal Veterinario y dos ganaderos designados por la Alcaldía.

7.ª El Inspector municipal Veterinario confeccionará una estadística de los cerdos reconocidos y nombre de los dueños, con los resultados obtenidos, que elevará a la Alcaldía respectiva y a la Inspección provincial Veterinaria al término de la campaña.

8.ª Si el Alcalde, el Inspector Veterinario o cualquier agente

de la Autoridad, tuviese conocimiento de sacrificios clandestinos, se procederá urgentemente a su comprobación; y en caso afirmativo, la res o reses halladas, serán objeto de decomiso y puestas a disposición de la Autoridad competente si, previo reconocimiento, resultaren aptas para el consumo.

Lo que se hace público para general conocimiento y debido cumplimiento.

Lugo 10 de Noviembre de 1943.

El Gobernador,

Santiago Vallejo Heredia

R. 128.

DISTRITO FORESTAL DE LUGO

Clasificaciones

Reconocidos por el personal facultativo de este Distrito, los montes «Carras», «Verín» y «Pena da Cal», todos ellos del término municipal de Villanueva de Lorenzana, resultan reunir las características siguientes:

Monte «Carras»: Está integrado por los montes denominados «Carras de Cazorgas» y «Lorenzana» y pertenece al Ayuntamiento de Villanueva de Lorenzana, en cuyo término municipal está situado, siendo aprovechado comúnmente por los vecinos del barrio de la Cazorga. Su terreno es silíceo, estando formado por pizarras cuarzosas y atravesado por el arroyo denominado Carras. Está poblado por tojo y brezo, aforándose su cabida en 150 hectáreas. Sus límites son: Norte con propiedades particulares y término municipal de Foz. Este con el monte denominado Carnería, Sur con propiedades particulares del barrio de la Cazorga y Oeste con el Chao de Fulgueiras y monte denominado «Verín».

Monte «Verín», pertenece al Ayuntamiento de Villanueva de Lorenzana, en cuyo término municipal está enclavado, siendo objeto de aprovechamiento común por los vecinos del barrio de Cazorgas. Su suelo es de constitución silícea estando formado por pizarras cuarzosas y granito y se encuentra atravesado por el arroyo de la Coba. Está poblado por eucaliptos, pinos y tojos, aforándose su cabida total en 250 hectáreas, de las cuales ocupa el ar-

bolado, aproximadamente, unas 30 hectáreas. Sus límites son: Norte con término municipal de Foz, Este con el monte Carras, Sur con fincas particulares de la Cazorga y Oeste con montes de la parroquia de Oirán.

Monte «Pena da Cal», pertenece al Ayuntamiento de Villanueva de Lorenzana, en cuyo término municipal está situado, siendo objeto de aprovechamiento común por los vecinos de la parroquia de Santo Tomé de Lorenzana. Su suelo está constituido por terreno silíceo siendo pizarras cuarzosas las rocas que lo forman. Está poblado por pino, castaño, roble, tojo y brezo, aforándose su cabida total en 160 hectáreas, de las cuales ocupa el arbolado, aproximadamente, unas 120. Sus límites son: Norte con camino vecinal de Traves y barrio de Piago, Este con la carretera de Santo Tomé a Lindín, Sur con el camino vecinal que va a San Esteban de San Jorge y Oeste con la Vega de Traves.

Estimando esta Jefatura que los montes reseñados reúnen las condiciones que prescriben la Real Orden de 21 de Septiembre de 1896, la Ley de 24 de Junio de 1908 y su Reglamento de 8 de Octubre de 1909, así como las instrucciones de 17 de Octubre de 1925, para ser catalogados entre los de interés general de la provincia de Lugo, lo hace público por el presente anuncio para que en el plazo de treinta días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 de 11 de Junio de 1908, puedan reclamar ante esta Jefatura, acompañando la documentación justificativa.

Lugo 6 de Noviembre de 1943.
El Ingeniero Jefe, José Elorrieta y Artaza.
R. 2.535.

Caja de Recruta de Lugo, número 65

Relación nominal de los mozos del reemplazo de 1944, pertenecientes a los Ayuntamientos de la demarcación de esta Caja, que por la Junta de Clasificación y Revisión afecta a la misma, han sido declarados prógigos.

RELACION QUE SE CITA
Ayuntamiento de Abadín
Número 20. José Pol Gómez.
22. Florencio Puncasta Rodríguez.

29. José Gutiérrez Fraga.
34. Eugenio Leiras López.
35. Cándido López Luaces.

Ayuntamiento de Baleira

- Número 15. Sergio Dorado Silveira.
16. Francisco Estremerio.
19. Germán Fernández Durán.
46. José Rodríguez Fernández.

Ayuntamiento de Barreiros

- Número 40. José Prieto Rocha.

Ayuntamiento de Begonte

- Número 1. Antonio Álvarez Alonso.
24. Manuel Gayoso Carreira.
29. Manuel Lamela Varela.
37. Manuel Novo.
39. Juan Ocampo Díaz.
41. Manuel Otero Láz.
55. Antonio Varela Rocha.

Ayuntamiento de Castro de Rey

- Número 16. José García González.
27. José López Polgueira.

Ayuntamiento de Castrovirre

- Número 5. José Antonio Castedo.
6. Ramiro Castedo Núñez.
8. Odosio Cordero Gómez.
12. Angel Díaz Lence.
42. Servando López Rodríguez.
54. Sergio Rodríguez Couso.
55. Servando Rodríguez López.
68. Luis Vázquez Tallón.

Ayuntamiento de Cervo

- Número 9. José García Fuentes.
16. Antonio Rey Ferro.
17. José Rodríguez Gil.

Ayuntamiento de Corgo

- Número 39. Jesús de la Fuente Rey.
79. José Rodríguez González.

Ayuntamiento de Cospello

- Número 8. José Blanco Barreiro.
9. Segundo Blanco Barreiro.
14. Paulino Castro López.
22. Manuel Fernández Senra.
30. José Fraga Fernández.
72. Ildelonso Sordo.
75. Daniel Veiga Díaz.
77. José Veiga Núñez.

Ayuntamiento de Fonsagrada

- Número 6. Benjamín Álvarez Fernández.
14. José Álvarez López.
22. Sabas Álvarez Suárez.
42. Laureano Díaz López.
56. Enrique Fernández Díaz.
57. Jesús Fernández Díaz.
70. Dosilteo Fernández López.
112. Juan López Fernández.
114. Manuel López Fernández.
138. José Mosteirín López.
141. José Novo López.
145. José Pasarin Díaz.
154. Pedro Portela Lorenzo.
177. José Gallego Fernández.

Ayuntamiento de Foz

- Número 13. José Fernández Docal.
16. José Fonte Villarino.
28. Julián Masada Expósito.

Ayuntamiento de Friol

- Número 5. Gerardo Argerey Iglesias.
6. Angel Argerey Santos.
19. Angel Castelo Uriz.
20. José Castiella Modia.
25. José Cobas Amil.
32. José Cruz Vidal.
37. Basilio Espiño García.
40. José Fernández Martínez.
46. Ramón Grandío Grande.
54. Cándido Iglesias Villar.
59. Luis Longarela Núñez.
75. Arturo Méndez Campo.
92. Venancio Penas Gómez.
98. Manuel Prado Sander.
101. Antonio Rego Arias.
118. José Santos Martínez.
128. José Zás Corrales.

Ayuntamiento de Gernade

- Número 43. José Soto Ribeira.

Ayuntamiento de Guntín

- Número 4. Manuel Lamedo.
72. Gumersindo Rodríguez Vázquez.

Ayuntamiento de Jove

- Número 15. Blasio Otero Esteban.
Ayuntamiento de Lorenzana
Número 5. José Cajoto Fernández.
11. Horacio Fernández Iglesias.

Ayuntamiento de Lugo 1.ª

- Número 32. Lisio Castro López.
69. Emilio García Barjas.
72. Manuel García Seijo.
78. Casto González López.
85. Ignacio Gutiérrez Sánchez.
137. Manuel Pajón Arias.
145. José Pereira Vázquez.
149. César Pérez Gómez.
152. Domingo Piñeiro Arias.
160. Gonzalo Priego Cerro.
172. Miguel Rey Peña.
179. Antonio Rodríguez López.
181. Vicente Rodríguez López.
182. Constantino Rodríguez Moreno.
183. Francisco Rodríguez Penelas.
195. Aurelio Sánchez Pacios.
213. Manuel Varela Varela.
226. Marcelino Illanes.

Ayuntamiento de Lugo 2.ª

- Número 31. Silverio Fernández Iglesias.
59. José López Cerceda.
80. Constantino Montenegro Pérez.
111. Manuel Real Martínez.
139. José Teijeiro Fariñas.

Ayuntamiento de Meira

- Número 2. Antonio Buñán Otero.
Ayuntamiento de Mondoñedo
Número 8. Carlos Artiaga Prieto.
11. José Boert Histey.
23. José Díaz Díaz.
33. Saturnino Fernández Soto.
60. Manuel Medin Vázquez.
71. José Ramos Mosquera.
73. Arcadio Rego Díaz.
78. Félix Rodríguez Díaz.

Ayuntamiento de Muras

- Número 25. Servando Río García.
30. Angel Vázquez Castro.

Ayuntamiento de Negreira de Mella

- Núm. 2. Germán Álvarez González.

Ayuntamiento de Navia de Suñaz

- Número 21. José Cobo Pérez.
26. Jaime Fernández.
27. Longinos Fernández.
36. Manuel Fernández Fernández.
53. Manuel Gómez Fernández.
56. Ramón González Díaz.
65. Manuel López.
70. Manuel López Fernández.
72. José López Lombardero.
77. Enrique Méndez.
78. Jesús Méndez.
83. Segundo Núñez González.
86. José Pérez.
92. Manuel Pérez López.
95. Alfredo Ramos Pérez.
102. Segundo Saavedra.

Ayuntamiento de Oro

- Número 24. José Fernández.
25. José Perreiro Montero.

Ayuntamiento de Otero de Rey

- Número 12. Marcelino Castro.
16. Jesús Corredoira Varela.
32. Jesús.
34. Alfredo Lombao Lombao.
46. Jesús Núñez García.
54. Angel Rivas Roibás.
56. Luis Roque López.
62. Perfecto Varela Vivero.

Ayuntamiento de Pastoriza

- Número 38. Generoso.
45. José Antonio.

46. José Antonio.

56. Ramón López Valverde.

Ayuntamiento de Pol

- Número 24. José Méndez Novo.
35. Enrique Rodríguez Fernández.
39. Antonio Silva Castiella.

Ayuntamiento de Rábade

- Número 1. José Calzados García.
9. Manuel Quiroga Castro.
10. Dionisio Romero Borja.

Ayuntamiento de Ribadeo

- Número 1. Manuel Alonso Fernández.

3. Manuel Andina Teijeiro.
7. Rocío Bouza Fernández.
21. Santiago Fernández.
23. Alfonso Galán Romalde.
31. Ramón López Castriellón.
44. Pedro Mastache Fernández.
60. Carlos Santos.

Ayuntamiento de Ribera de Piquín

- Número 4. Emilio Arias Fernández.

Ayuntamiento de Riobarba

- Número 9. Jesús Martínez Yáñez.

Ayuntamiento de Riotorto

- Número 41. Eudilio Salgado Pérez.

Ayuntamiento de Trabada

- Número 22. Antonio López Vázquez.

34. Jesús Rocha López.

Ayuntamiento de Trasparga

- Número 21. José Camba Méndez.
23. Marcial Corral González.
42. Bienvenido Gayoso Roca.
105. José Tomás Tomás.

Ayuntamiento de Villalba

- Número 22. Enrique Carreira Pardo.
23. José Castro García.
51. Ramón Ferreiro Fernández.
58. Carlos Freire García.
63. Enrique Jiménez Alapont.
93. Jesús Masada Aguilera.
106. Bartolomé Otero Díaz.
136. Angel Fuentes García.
144. José Rego López.
148. José Rillo Rábade.

Ayuntamiento de Villamed

- Número 19. Andrés Martínez Gaimonde.

28. Bernardo Rodríguez Villar.

Ayuntamiento de Villadrid

- Número 20. Justo Fernández Fernández.

54. Luis Vázquez Álvarez.

Ayuntamiento de Vivero

- Número 6. José Boulón Ribeira.
8. Francisco Camba Insua.
10. Manuel Castro Bermúdez.
31. José Fraga Lestegás.
34. Pastor García Pérez.
67. Vicente Pernas Santos.
71. Francisco Quelle Canoura.
76. Francisco Salgado Insua.

- Lugo 6 de Noviembre de 1943.
El Coronel-Presidente, Luis Contreras.
R. 2.541.

Caja de Recluta de Monforte, núm. 66

La Junta de Clasificación y Revisión afecta a esta Caja, acordó celebrar sesión durante el día 17 del mes actual, en la cual se atenderá a toda clase de asuntos pendientes.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los Ayuntamientos afectos a la jurisdicción de esta Caja.

Monforte de Lemos (Lugo) 6 de Noviembre de 1943.—El Teniente Coronel-Presidente, Francisco Núñez Cabaleiro.

R. 2.542.

AYUNTAMIENTOS

LÁNCARA

Confeccionada la matrícula de la contribución industrial para el año de 1944, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, con su copia y lista cobratoria durante el plazo reglamentario, a efectos de examen y reclamaciones.

Láncara 4 de Noviembre de 1943.
El Alcalde, Fernández.

PÁRAMO

Los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y urbana, formados para el ejercicio de 1944, con sus copias y listas cobratorias, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por el plazo reglamentario, a efectos de examen y reclamaciones.

Parámo 30 de Octubre de 1943.
El Alcalde, Manuel López.

SAVIÑO

Confeccionado por este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución territorial rústica para el próximo año de 1944, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Saviño 5 de Noviembre de 1943.
El Alcalde, José López.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA LUGO

Don Carlos Humberto Santaló Ponte, Juez de primera instancia e instrucción de Lugo y su partido.

Hago saber: que por haberse dictado auto de sobresumisión en el expediente de responsabilidad política, seguido con el número 23 del año actual, contra José López Vázquez, casado, chófer, de esta vecindad, éste recobra la libre disposición de sus bienes.

Lugo 4 de Noviembre de 1943.
El Juez de instrucción, Carlos H. Santaló.
R. 2.530.

MONFORTE DE LEMOS

Don Francisco García Vázquez, Juez de instrucción de Monforte de Lemos y su partido.

Por el presente ofrece el procedimiento a aquellas personas ignoradas que hayan podido resultar perjudicadas, ya personalmente o en sus ganados, por virtud del envenenamiento con cloruro el día 6 de Junio de 1943 de las aguas del río de Neiras, en las inmediaciones de la parroquia del mismo nombre y en el trayecto que hay entre los puentes del ferrocarril y de la carretera, por cuyo hecho se sigue la causa número 70 de 1943, sobre infracción de la Ley de Pesca.

Dado en Monforte de Lemos a 4 de Noviembre de 1943.—Francisco García.—El Secretario, P. H. W. Valdivieso.

R. 2.537.

Imprenta de la Diputación provincial

Lorenzana a
Bayam Barrio



SEÑOR INGENIERO JEFE DEL DISTRITO FORESTAL DE LUGO

Pascual Rodríguez Varela, mayor de edad, viudo, labrador, propietario y vecino de la parroquia de Santo Tomé, del término municipal de Lorenzana, en esta provincia, con cédula personal de 10ª clase, número 2082, expedida en Lorenzana a 26 de octubre de 1942, ante V.S comparece y con el debido respeto expone:

Que se ha enterado del anuncio de esa Jefatura, publicado el día once del pasado noviembre por la Alcaldía del Ayuntamiento de Lorenzana, en cuya virtud se advierte a los interesados que se ha incoado, entre otros, expediente para la declaración de monte de utilidad pública e inclusión en el Catálogo de los de interés de esta provincia de una parcela de terreno en la denominación de Monte de Pena do Cal, de la parroquia de Santo Tomé, de este municipio, a la que se señala una extensión superficial de 160 hectáreas y como límites los siguientes: Norte, con el camino vecinal de Trabas y barrio de Piego; Sur, con el camino vecinal que de San Esteban sigue a San Jorge, Este, con la carretera de Santo Tomé a Lindin, y Oeste, con la Vega de Trabas.

Como quiera que solo por un lamentable error se pudo iniciar el expediente para la inclusión de esa parcela de terreno en el Catálogo de los de utilidad pública, en uso de las facultades que le confiere el artículo 24 de las instrucciones de 11 de junio de 1908, formula ante V.S. la oportuna reclamación, con base en los siguientes razonamientos:

1ª: La parcela de terreno comprendida dentro de los confines señalados bajo la denominación de Monte de Pena do Cal, son un conjunto de predios de propiedad particular de una extensión superficial de 12 hectáreas, 14 áreas y 36 centiáreas, según plano que se acompaña, de las cuales aproximadamente la mitad están destinadas a labradío y prado y la otra mitad, que es monte alto, se halla poblada de robles y castaños centenarios, pinos y otros árboles forestales.

28: En ninguna ocasión tuvo participación alguna la entidad municipal de Lorentana en la posesión, disfrute y aprovechamiento del conjunto que forma la porción de terreno llamado monte de Pena de Cal, puesto que desde tiempo inmemorial se viene poseyendo y aprovechando por sus dueños y transmitiendo por diversos títulos de unas a otras generaciones como de propiedad particular.

29: Tampoco se halla en ninguno de los casos señalados en el artículo 1º de la Ley de 24 de junio de 1903, ni ninguna entidad de pertenencia municipal, del Estado o organismos de derecho público y, por lo tanto, en la son aplicables los preceptos que regulan la propiedad de estas entidades.

30: Dentro de los límites que se fijan en el anuncio a lo que se llama el Monte de Pena de Cal, se halla comprendido una finca denominada Veiga de Trabes y sitio de Terreo de extensión 3 Áreas 43 centiáreas y dos decímetros cuadrados cuyos límites son: Norte, camino de carro que de la Veiga de Trabes baja al lugar de Piago; Sur Francisco Recalde, Oeste mas de herederos de Francisco Recalde. Al mismo sitio y sembramiento igual porción de labradío que linda por Norte camino de carro que vade Trabes al lugar de Piago; Sur labradío de Francisco Recalde, Oeste un sembramiento de Peña Gayoso y Norte un sitio sembrado. Al mismo sembramiento de Veiga de Trabes como lindes Pena de Cal, 3 Áreas, 4 centiáreas y nueve decímetros cuadrados, lindes Norte labradío de Francisco Rodríguez; Sur y Oeste herederos de Francisco Recalde y este bosque del mismo Francisco Recalde. En la misma situación, lugar de Cal y sitio que llaman Costa de vida 1 Área 91 centiáreas y 31 decímetros que linda de Norte con la suerte que sigue Don Antonio Martínez, Este y Oeste caminos vecinales.

Podrá recaer esa finca propiedad del que suscribe como puede comprobarse según resulta del testimonio que se acompaña. Por lo expuesto.

Duplica a V.S. que, teniendo por formulada en tiempo y forma esta reclamación, se sirva proveer los trámites y comprobaciones que estime necesarias, acordar el sembramiento del expediente incoado para la declaración de utilidad pública e instrucción en el Catálogo de los de interés general de la parcela de terreno anunciada con el nombre de Pena de Cal, de la parroquia de Santa Tere, del municipio

de Lorentana, por tratarse de terrenos destinados a labradío, prado y sito de propiedad particular, que desde tiempo inmemorial vienen poseyéndose y aprovechándose por sus dueños sin intervención alguna de las entidades de derecho público.

Así lo espero de V.S. cuya vida guarde Dios muchos años.

En Lorentana para luego a once de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres:

P. O. de su padre
Jori Rodríguez López



A.8.925.843 *



Melchor Egerique y Villalba,
Notario del Glorioso Colegio de la Co-
munidad, con residencia en Mondoñedo,

Doy fé: de que Don Pascual Rodrí-
guez Varela, mayor de edad, viudo, la-
brador, vecino de la parroquia de San-
to Tomé, del municipio de Corenava,
con cédula personal de clase 10^a tarifa
2^a número 2082, me exhibe para tes-
timoniación en relación, los siguientes
documentos.

1^o Testimonio, fecha catorce de septiembre
de mil novecientos once, expedido por el
secretario del Juzgado municipal de
Villanueva, Don Ceáreo Sánchez Alvarer,
del expediente posesorio instruido en di-
cho Juzgado, a instancia y a favor de
Don Pascual Rodríguez Varela, en el cual
figuran, entre otras, las siguientes finces.

Líteral. - 1^a - En la Veiga de Enabal y sitio de
Carreo, en el expresado Santo Tomé, un
conjunto de las dos partidas siguientes. -
a.) - El dominio útil de veintuno y me-
dio martillos de labradío, equivalentes

a cinco áreas, noventa y ocho centí-
areas y noventa y dos decímetros cua-
drados, cuyos límites son: Norte, camino
de carro que de la Veiga de Trabas baja
al lugar de Piazo, pared en medio; Sur,
táimara que le contiene y separa de otra
de Francisco Recalde, y Oeste, mas de herede-
ros de Francisco Recalde. B). Al mis-
mo manubriente igual porción de la-
bradío, que linda por Norte, camino de
carro que va de Trabas al lugar de Pia-
zo; Sur, labradío de Francisco Castro
Recalde, táimara en medio; Este, mas
de Pablo Gayoso, y Oeste la finca anterior.
El conjunto se describe así: Labradío de
Veiga de Trabas, al sitio de Larcos, de
noventa y tres cuartillos, equivalentes a
veinte áreas, noventa y seis centíareas y
ochenta y cuatro decímetros cuadrados
y que linda por Norte, camino público,
pared en medio; Sur, mas de Francis-
co López, táimara o muro de conten-
ción en medio; Este, mas de Pablo Ga-
yoso, y Oeste, mas de herederos de Fran-
cisco Recalde. Afecta a ambas por-
ciones por igual, y por tanto al con-
junto, la pensión foral de diez cuarti-
llos y dos tercios de centeno, que per-
cibe anualmente Don Florentino Aguil-
y Bravo, vecinos de Villanueva de Lo-
reana, y deducida la pensión, se
valora en cien peretas. Preceden am-
bas porciones, la primera a la capi-
tula del deponente y la segunda a
ambos por los títulos de herencia

y compra de que se deja hecho mérito
en la partida cuarta.

8ª.- Al mismo manubriente de Veiga
de Trabas, donde llaman Pena do
Cal, doce cuartillos, o tres áreas, seis cen-
tíareas y nueve decímetros cuadrados,
a labradío, de figura triangular, que
linda: Norte, labradío de Francisco
Rodríguez Pontego, táimara o muro de
contención en medio; Sur y Oeste,
mas de herederos de Francisco Recal-
de, y Este, bosque de herederos del mis-
mo Francisco Recalde. Es libre de
pensión y se valora en noventa peretas.
Encomienda esta finca a la capilla
del deponente por herencia de su
padre desde la fecha y por el título ex-
presado, y esta rita en la parroquia
de Santo Lome.

28ª.- En la misma situación, lugar
de Cal y sitio que llaman Corta da
Viña. - a) - siete cuartillos y medio,
o una área, noventa y una centíareas
y treinta y un decímetros de incul-
to, que linda de Norte con la ~~Orilla~~
que sigue; Sur, mas de Antonio Mar-
tín, Este y Oeste, caminos vecina-
les, muro en medio, teniendo un
cartano viejo en el muro del fondo.
b) - Ocho cuartillos, o dos áreas y cuaren-
ta centíareas y seis decímetros de in-
culto cerrado con algunos árboles
fructíferos, que linda Norte, con mas
de Antonio grande; Sur, igual por-
ción

ción, o la muerte que precede; Este y Oeste, caminos vecinales, muro en medio. Linda el conjunto, que mide cuatro cuatro áreas, treinta y una centiares, treinta y siete decímetros, con más de herederos de Antonio Granda, por Norte y Sur, más, más de los de Francisco Recalde; Este y Oeste, caminos vecinales, muro en medio. No cuenta gravada, y se valora en veinticinco peretas. Procede el mismo orden de muertes al Este y a Sur, en iguales condiciones las anteriores.

29.ª En la misma situación y nombre, el compuesto siguiente. - a) - Dos cuartillos, o dos áreas, cuatro centiares y veis decímetros, con algunos árboles frutíferos, que linda al Norte, con la muerte que sigue; Sur, más de herederos de Francisco Recalde; Este y Oeste, caminos vecinales, muro en medio. b) - Siete cuartillos y medio, o una área, noventa y una centiares, treinta y un decímetros, que linda al Norte, más de herederos de Francisco Recalde, Sur, la muerte que precede; Este y Oeste, caminos vecinales, muro en medio. El conjunto de tres áreas, noventa y cinco decímetros de superficie, linda al Norte, con más de herederos de Francisco Recalde; Sur, más de Juan Arriola; Este y Oeste, caminos vecinales. No cuenta gravada



A.8.925.872 *

y se valora en veinticinco peretas, y procede por el mismo orden y en iguales condiciones que la finca anterior a los interesados en esta información. — 30.ª En la misma situación y al nombre de Cota de Bal, tres serrados y quince cuartillos de boca con robles, equivalentes a veintidós áreas, noventa y cinco centiares y treinta y dos decímetros cuadrados en la propia situación de Cota de Bal, formada por el compuesto siguiente. - a) - Un serrado y veinte cuartillos, u once áreas, cuarenta y siete centiares y ochenta y veis decímetros, que linda Norte, la muerte que sigue; Sur, insulto de Belares Salvatierra, muro en medio; Este, camino de carro que sigue al lugar de Piago; y Oeste, en cierra. - b) - Otra muerte de igual manera que la anterior, a boca con robles, que linda Norte, más de herederos de Francisco Recalde; Sur, la muerte anterior; Este, camino de carro del lugar de Bal al de Piago; y Oeste, camino que sube a Trabas, muro en medio. El conjunto linda Norte, con más de herederos de Francisco Recalde; Sur, más

de herederos de Francisco Recalde; Sur,
más de Solares Salvatierra, y Este, ca-
minos de carro, que rigne a Piago, y as-
te, más de don Juan Anurulo, muro en
medio. No cuenta gravada, y se valora
en ciento veinticinco peras. Procede a la
espora del exponente y a este en iguales
condiciones que la finca que precede. —

31.º - En la misma situación y al nom-
bramiento de Lertin, dos fermados y cin-
co cuartillos de tálal cerrado con algu-
nos árboles fructíferos e infructíferos, equi-
valentes a veintidós áreas, noventa y cin-
co centiáreas y setenta y dos decímetros,
formado por las dos partidas siguientes:

a.) - Un fermado y quince cuartillos, o diez
áreas, veinte centiáreas y treinta y un
decímetros, que linda: norte, la muerte
que sigue; Sur, más de herederos de
Francisco Recalde; Este, roto abertal

y Oeste, labradío de don Francisco Rodríguez, muro en medio.
b.) - Igual porción de tálal con ar-
boles, que linda por norte, con más de An-
tonio Reigora; Sur, la muerte que prece-
de; Este, roto abertal de esta pertenencia
y de herederos de Francisco Recalde, mu-
ro en medio; y Oeste, labradío de Francis-
co Rodríguez, muro en medio. El con-
finto linda: por norte, con más de Anto-
nio Reigora; Sur, más de herederos de
Francisco Recalde; Este, roto abertal
labradío de Ramón Bardonías, y otros,
también muro en medio. No cuenta
gravada y se valora en cien peras.

procediendo a los interados en esta
información en las mismas condicio-
nes que la finca que precede. —

32.º - En la misma situación y al nom-
bramiento de Panto dos Navallas, una mu-
te de roto con cortados, compuesta de las
siguientes partidas: a.) - Catorce cuartil-
los, o sean tres áreas, cincuenta y siete
centiáreas y once decímetros de roto abertal,
con ocho cortados mayores y menores,
que linda: al norte, con la partida que
sigue; Sur, más de don J. S. Balvo y ca-
minos de carro; Este, prado de doña Ja-
coba Baranta, muro en medio, y Oeste,
delera del tálal. También muro en
medio. b.) - Otros diez cuartillos, o diez
áreas, cincuenta centiáreas y ocho de-
címetros de roto abertal, con ocho cor-
tados viejos, que linda: Norte, más de Bal-
taraz Martínez; Sur, la muerte que pre-
cede. Este, prado de doña Jacoba Baranta,

y Oeste, delera de don J. S. Balvo y caminos de carro, muro en medio. #
c.) - Cinco cuartillos,
o una área, veintiseis centiáreas de ro-
to, con un cortado, que linda: Norte, más
de la Francisca Recalde; Sur y Este,
prado de Antonio Gutiérrez, muro en
medio, y Oeste, roto de herederos de Ro-
sa Rodríguez. d.) - Tres cuartillos, o se-
tenta y siete centiáreas de roto con tres
cortados nuevos, que linda: al norte,
cauce de agua que riega el prado de he-
rederos de doña Jacoba Baranta; Sur,
más de Baltazar Martínez y de Ramal
Rodríguez; Este, prado de doña Jacoba Ba-
ranta, muro en medio, y Oeste, en parte,

más de Baltasar montana y camino de
carro que le separa de la dehera na-
cional, hoy de Camar Largo.-e.)-Otros
tres cuartillos de coto, con tres cantanos,
que linda: Norte, más de Francisco Recal-
de; Sur, más de María Rodríguez; Este,
más de herederos de Rosa Rodríguez,
y Oeste, camino de carro.-f.)- Cinco cuar-
tillos de coto con dos cantanos, igual a
una área, veintinueve centiares, que
linda: Norte, con más de Francisco Re-
calde; Sur, más de María Rodríguez
y Pascual Rodríguez; Este, más de an-
tonio Baamonde, y Oeste, más de Pascual
Rodríguez.-g.)-Otros cuatro cuartillos de
coto con un cantano, equivalentes a una
área y dos centiares, que linda: por Nor-
te, más de María Rodríguez; Sur, más
de Pascual Rodríguez; Este, prado de
herederos de D. Jacobo Baranta, y Oeste,
más de Pascual Rodríguez. El conjunto
que forma una superficie de once áreas,
diecisiete centiares y diecinueve deci-
metros, linda por Norte, que termina
en punta, con cauce de agua del prado
de herederos de D. Jacobo Baranta;
Sur y Oeste, camino de carro que sigue
a la Folqueirora, y Este, prado de he-
rederos de D. Jacobo Baranta. No cuenta
gravedad y se valora en ciento cincuenta
pesetas. Procedente de la letra-a a Fran-
cisco Recalde por herencia materna.
La de la-b-a ésta y espuso por la tan re-
petida compra hecha a María Recalde
en once de Octubre de mil novecientos
nueve; la-c- por compra hecha a An-



A.8.925.870 *

tonio Baamonde por el exposito, en
veinte de abril último; la de la-d- por
compra también privada hecha por el
exposito a María Rodríguez, en diez
y nueve del mismo mes, y lo mismo la
letra-e-, la-f- por compra que el mismo
hizo en veinte de dicho mes a Antonio
y Francisca Recalde, y la-g- también
por compra del Pascual Rodríguez a
José Rodríguez Fernández en diez y
ocho del mismo mes."

Las anteriores fincas, y mediante el re-
ferido expediente pignoricio, se hallan in-
criptas en el Registro de la Propiedad
a favor de Don Pascual Rodríguez Vare-
la, al tomo 258, libro 49, folios respec-
tivos, 122-124-164-166-168-170 y 172,
fincas números, también respectivos, 3808;
3809; 3829; 3830; 3831; 3832 y 3833.

2.º- Escritura de compra-venta, otorgada
por Rosa y José Amisulo Obanca, a favor
de Pascual Rodríguez Varela, el veinte-
uno de julio, digo, junio de mil novecien-
tos veinte, ante el notario que fue de
la Comuna, Don Candido López Peña,
por virtud de la cual, el Rodríguez Va-
rela, compró, entre otros, las siguientes

tes fincas en ella descritas, radicantes en la parroquia de Santo Comé del municipio de Lorena.

Literal 12. Otra, llamada Puerta do Cal, de tres ferrados de muelto, vulgo bousa y robledo, o diecinueve áreas y once centiares, linda por Sur, camino de carro; Este, monte de D^o Manuel Villante; Oeste, mas de Antonio grande y Norte la - 13 - Vega del Carril, de cabida dos ferrados de labradío e muelto, o doce áreas, setenta y seis centiares, linda por Este, camino de carro; Oeste, Antonio Reigosa, Sur, la precedente partida, y Norte, Andrés Barrera. Foral de la Señora de Lunas, a quien se pagan en tal concepto tres pesetas y ~~cinco~~ ^{cinco} centimos. = 14. = Otra llamada Vega de Trabas, de cabida siete cuartillos, a labradío, o una área, Sur, Francisco López, Oeste, Manuel reano Salvatierra, y Norte, muro. Foral de D. Santiago Par, a quien se paga por tal concepto la quinta parte de bida, medio ferrado de roto y robledo, veintiuna áreas, tres áreas, diecinueve centiares, linda Este y Oeste, camino al Piango y Trabas, Sur, Joaquín Recalde, y Norte, heredero de Ramón López. = 15. = Otra Pulida, en el pobo de cantanos, tres áreas, diecinueve centiares, linda Este y Oeste, camino al Piango y Trabas, Sur, Joaquín Recalde, y Norte, heredero de Ramón López. = 16. = Chatorreano, medio, o sea es linda y medio del molino harinero

llamada

19. = Otra en la misma situación de las anteriores, en cabida un ferrado a roto con varios árboles frutíferos, seis áreas, treinta y seis centiares, linda Norte, Francisco Vilar, Este, prado de Manuel Bravo, Sur, angel Bravo y Oeste, D. José Añlle. = 20. = Otra nombrada Pena do Cal, de seis cuartillos y medio a labradío con tres cantanos o tres áreas, seis centiares, linda Sur y Norte, Joaquín Recalde y Este y Oeste, caminos de carro, pared en medio.

21. = Otra nombrada Puerta do Cal, en cinco robles, dividida en dos parcelas a muelto, de cabida, ambas, diez cuartillos, o dos áreas, cincuenta y cinco centiares, lindando, la de la parte superior, por los cuatro vizcos, con mas de D. Juan Arvizulo, y la de la parte inferior, por Norte y Este, con Pascual Uleria, Sur, camino que va a la Pena do Cal. Oeste con Antonio grande.

Excepción hecha de las fincas que quedan descritas bajo los números 15. y 7., las demás y por virtud de la mencionada escritura de compra-venta, se hallan inscriptas en el Registro de la propiedad a favor de Pascual Rodríguez Varela, al tomo 177, libro 32, folios respectivos, 102 vuelto, 105 vuelto, 114 vuelto y 126 vuelto, fincas, números también

respectivos - 2071, 2072, 2075 y 2079. -

Lo copiado y relacionado concuerda con los documentos presentados, que de nuevo al exhibente, a instancia de quien confido este testimonio, sobre tres pliegos de clase 8^a serie A., números - 8.925,843; 8.925,872 y 8.925,870, debidamente reintegrados el primero. En Montevideo, a once de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. Vale lo tachado = 16. catorce avos y medio, o sea wheuda y media del molino harinero llamado. Vale, corregido = contención = muerte = compuesto. Y también cartelines = de inculto = y cante de medio de Francisco Rodríguez, muno en medio = y cante de San Jorge de Lorenzana, también muno en medio.



L. Rodríguez



SEÑOR INGENIERO JEFE DEL DISTRITO FORESTAL DE LUGO

José Rodríguez López, mayor de edad, soltero, labrador, propietario y vecino de la parroquia de Santo Tomás, del término municipal de Lorenzana, en esta provincia, con cédula personal de 13^a clase, número 1783, expedida en Lorenzana a 26 de octubre de 1.942, ante V.S. comparece y con el debido respeto expone:

Que se ha enterado del anuncio de esa Jefatura, publicado el día once del pasado noviembre por la Alcaldía del Ayuntamiento de Lorenzana, en cuyo virtud se advierte a los interesados que se ha incoado, entre otros, expediente para la declaración de monte de utilidad pública y inclusión en el Catálogo de los de interés general de esta provincia de una parcela de terreno en la denominación de Pena de Cal, de la parroquia de Santo Tomás, de este municipio, a la que se señala una extensión superficial de 160 hectáreas y como linderos los siguientes: Norte, con el camino vecinal de Trabazo y barrio de Diego; Sur, con el camino vecinal que de San Vástan sigue a San Jorge; Este, con la carretera de Santo Tomás a Linán, y Oeste, con la Vega de Trabazo.

Como quiera que solo por un lamentable error se pudo iniciar el expediente para la inclusión de esa parcela de terreno en el Catálogo de los de utilidad pública, en uso de las facultades que le confiere el artículo 24 de las Instrucciones de 31 de junio de 1.903, formula ante V.S. la oportuna reclamación, con base en los siguientes razonamientos:

1^a: La parcela de terreno comprendida dentro de los confines señalados bajo la denominación de Monte de Pena de Cal, con un conjunto de predios de propiedad particular de una extensión superficial de 12 hectáreas, 14 áreas y 36 centiáreas, de las cuales aproximadamente la mitad está destinada a labradío y prado y la otra mitad, que es monte alto, se halla poblada de robles y castaños centenarios, pinos y otros árboles forestales.

2^a: En ningún caso tuvo participación alguna la entidad municipal

de Lorenzana en la posesión, disfrute y aprovechamiento del conjunto que forman la porción de terreno llamada monte de Pena do Cal, puesto que desde tiempo inmemorial se viene poseyendo y aprovechando por sus dueños transmitiendo por diversos títulos de unas a otras generaciones como de propiedad particular.

3a: Tampoco se halla en ninguno de los casos señalados en el artículo 12 de la Ley de 24 de junio de 1.908, ni ostenta calidad de pertenencia municipal, del Estado u organismo de derecho público y, por lo tanto no le son aplicables los preceptos que regulan la propiedad de esas entidades.

4a: Dentro de los límites que se fijan en el anuncio a lo que se llama el monte de Pena do Cal, se halla comprendida una finca conocida con la denominación de Trabas y mide 3 areas y 18 centiáreas confina Norte y Sur cierro y labradío de María Otero, Este y Oeste de herederos de José Díaz, esta finca es labradío.

Otra finca a monte conocida por Carril y mide 9 areas 55 centiáreas, confina al Norte herederos de Herminia Bardomés, Sur los de José Granda; Este camino del Carral y Oeste muro y labradío de Salvatierra.

Otra finca denominada Soto do Cal que mide 3 areas y 31 centiáreas, proindiviso con herederos de José Granda y otros cuyos linderos desconocen, según escritura otorgada el día 5 de febrero de 1943 ante el notario de Mondoñedo D. Melchor Egerique Villalba, según testimonio que se acompaña.

Por lo expuesto,

Suplica a V S que, teniendo por formulada en tiempo y forma esta reclamación, se sirva, previos los trámites y comprobaciones que estime necesarios, acordar el sobresaimiento del expediente incoado para la declaración de utilidad pública e inclusión en el Catálogo de los de interés general de la parcela de terreno anunciada con el nombre de monte de Pena do Cal, de la parroquia de Santo Tomé, del municipio de Lorenzana, por tratarse de terrenos destinados a labradío, prado y soto de propiedad particular, que desde tiempo inmemorial vienen poseyéndose y aprovechándose por sus dueños sin intervención alguna de las entidades de derecho público. Así lo espera de la rectitud y justificación de VS cuya vida guarde Dios muchos años.

En Lorenzana para Lugo a 11 de diciembre de 1.943

José Rodríguez López



A.8.925.842 *

Melchor Egerique Villalba Notario del Ilustre Colegio
de la Coruña con residencia en Mondoñedo-----

Doy fé: De que Don José Rodriguez Lopez, mayor
de edad, soltero, labrador vecino de la parroquia de San-
to Tomé del municipio de Lorenzana, con cédula personal
de clase 13 tarifa tercera número 1783 corriente, me pre-
senta para testimoniar en relacion los siguientes docu-
mentos. -----

Primera copia de la escritura de compra venta otorgada
a su favor por Don Pascual Rodriguez Varela ante mí el
día cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y tres
liquidada en Mondoñedo el dos de marzo siguiente carta
de pago 560 en la cual figuran compradas por el Sr Ro-
driguez Lopez entre otras las dos siguientes fincas sitas
en la expresada parroquia de Santo Tome. -----

EXTUAL. " 14a En TRABAS medio ferrado a labradio o tres áreas
dieciocho centiáreas. Confina Norte y Sur cierro y labra-
dio de Maria Otero, Este y Oeste de herederos de José Diaz,
Valorado en cien pesetas. -----

16a En Carril un monte de ferrado y medio o nueve áreas cin-
cuenta y cinco centiáreas que confina Norte de herederos
de Herminia Bardomás, Sur los de José Granda; Este camino
del Carral y Oeste muro y labradio de Salvatierra. Su va-
lor doscientas pesetas. -----

18a-En Soto de Cal, el terreno de trece cuartillos o tres áreas, treintay una centiáreas que ocuparon tres castaños ya talados proindiviso con herederos de José Granda y otros cuyos linderos se desconocen. Valorado en diez pesetas."

Las hijuelas formadas para José y para Dolores Rodríguez Lopez en la particion de la herencia de su madre Da Francisca Lopez Recalde protocolada por mi antecesor en esta notaria Don José Barja Alonso el veintinueve de Mayo de mil novecientos treintay cuatro bajo el número 355 de orden segun cuyas hijuelas le fueron adjudicadas a José Rodríguez Lopez entre otras las siguientes fincas.

TEXTUAL. " 3a En la Veiga de Trabas y punto llamado Pena de Cal la mitad de un labradío de dos ferrados o doce áreas y setenta y cinco centiáreas, cuya mitad restante se ha de adjudicar a su hermana Dolores, por el lado Este; por Oeste, linda con labradío de Antonio Diaz Fernandez; por Sur, en bosque de Eduardo Rico y por Norte con labradío de ~~Don Antonio Recalde y sus hijos~~ ^{Don Antonio Rodríguez Lopez}, sendero en medio.

Esta fincala heredó la testadora de su padre Don Antonio Lopez y este la hubo adquirido de Don Francisco Villamartin Ruiz por escritura otorgada ante el Escribano, Notario de Ribadeo Don Carlos Ma Diaz en treintade Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos y está inscrita en cuanto a esta finca en el Registro de la Población de Mondoñedo al folio ciento treintay uno del libro trece de Lorenzana (suplente al libro 12) en veinticuatro de Diciembre de expresado año "

4a-En la misma situacion de Veiga de Trabas y Pena de Cal un terreno a campo de la cabida de medio ferrado o tres áreas diecinueve centiáreas; que confina por Norte, con la-

bradio de Francisco Rodríguez Pontego, muro en medio; Sur y Oeste, en campo de herederos de Francisco Recalde y por el Este, con el bosque del Recalde y de Rosendo Canto.

Esta finca procede de la testadora y a nombre de la cual está inscrita al Tomo doscientos cincuentay ocho, libro currentay nueve, folio ciento veinticuatro, finca número tres mil ochocientos nueve, mediante dicho expediente posesorio, en quince de Mayo de mil novecientos doce".

Las dos anteriores fincas están inscritas en el Registro de la propiedad a nombre de José Rodríguez Lopez segun los cajetines de dicha oficina puestos al margen de su descripcion a este tenor.

La finca número 3a Al Tomo 298, libro 56, folio 63, finca 4424 Inscripcion 1a

La finca número 4a al tomo 258, libro 49 finca 3.809 folio 124 vuelto Inscripcion 2a.

Y a Dolores Rodríguez Lopez le fueron adjudicadas la siguiente finca sita al igual que todas las que ya quedan testimoniadas en la parroquia de Santo Tomé del municipio de Lorenzana.

TEXTUAL. " 4a En la Veiga de Trabas, y punto llamado Pena de Cal, otro labradío de la mensura de un ferrado, o seis áreas treinta y ocho centiáreas; que confina por Sur con el bosque de Bernardo Rico; Norte con labradío de Paulina y Maria Gayoso, sendero en medio; Este mas de los herederos de Benito Moirón, y Oeste, en otra cabida igual que queda adjudicada a su hermano Don José.

Esta última finca la heredó la testadora de su padre Don Antonio Lopez el cual la adquirió en remate público verificado en Ribadeo segun consta en la escritura otorga-

da ante el difunto Escribano de aquella villa Don Carlos M^a Diaz, en treinta de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos y se inscribió en el Registro de la propiedad de Mondoñedo, en cuanto a esta finca al folio ciento treintay uno del libro trece de Lorenzana (suplente al libro doce) en veinticuatro de Diciembre del expresado año.

Segun la hijuela que se testimonía esta finca se halla inscrita en el Registro de la propiedad de Mondoñedo a nombre de Dolores Rodriguez Lopez al Tomo 296, Libro 56, folio 83 finca 4425- inscripcion 1a.

Lo inserto y relacionado concuerda con los documentos que presentó y recoje el señor Rodriguez Lopez a instancia de quien expido este testimonio en Mondoñedo a once de diciembre de mil novecientos cuarentay tres. Vale lo corregido-ciudad-siguiente.



SEÑOR INGENIERO JEFE DEL DISTRITO FORESTAL DE LUGO

Dolores Bardonás Bardonés, mayor de edad, viuda, labradora, propietaria y vecina de la parroquia de Santo Tomé, del término municipal de Lorenzana, en esta provincia (con cédula personal de 1^a clase, número 1514, expedida en Lorenzana a 26 de octubre de 1.942, ante VS con el debido respeto expone:

Que se le enterado del anuncio de esa Jefatura, publicado el día once del pasado noviembre por la Alcaldía del Ayuntamiento de Lorenzana, con cuya virtud se notifica a los interesados que se ha incoado, entre otras, expediente para la declaración de monte de utilidad pública e inclusión en el Catálogo de los de interés general de esta provincia de una parcela de terreno en la denominación de Pena de Cal, de la parroquia de Santo Tomé, de este municipio, a la que se señala una extensión de 160 hectáreas y como límites los siguientes: Norte, con el camino de Trabas y barrio de Piego; Sur, con el camino vecinal que de San Mateo va a San Jorge. Este, con la carretera de Santo Tomé a Linares y Oeste, con la Vega de Trabas.

Como quiera que solo por un lamentable error se pudo iniciar el expediente para la inclusión de esa parcela de terreno en el Catálogo de los de utilidad pública, en uso de las facultades que le confiere el artículo 24 de las Instrucciones de 11 de junio de 1.908, formula ante VS la oportuna reclamación con base en los siguientes razonamientos:

1^o: La parcela de terreno comprendida dentro de los confines señalados bajo la denominación de Pena de Cal, con un conjunto de predios de propiedad particular de una extensión superficial de 12 hectáreas, 14 áreas y 35 centiáreas, de las cuales aproximadamente la mitad están destinadas a labradío y prado y la

esta ciudad, que es monte alto, se halla poblado de robles y castaños setenarios, pinos y otros árboles forestales.

En ninguna ocasión tuvo participación alguna la entidad pública de Loreto en la posesión, disfrute y aprovechamiento del conjunto que forma la parcela de terreno llamada monte de Pena de Cal, por lo que desde el tiempo inmemorial se viene poseyendo y aprovechando por sus dueños y transmitiendo por diversos títulos de unas a otras generaciones, como la propiedad particular.

3º: Tampoco se halla en ninguno de los casos señalados en el artículo 1º de la Ley de 24 de junio de 1908, ni ostenta representación de cabecera municipal, del Estado u organismo de derecho público y, por tanto, no le son aplicables los preceptos que regulan la propiedad de las entidades.

4º: Dentro de los límites que se fijan en el anuncio a lo que se llama el monte de Pena de Cal, se halla comprendida una finca de la propiedad de la reclamante conocida con la denominación de Veiga de Tratalabrado, de 3 áreas, 69 centísimas y 33 decímetros cuadrados que linda por el lado que lleva Nicolás Álvarez, por el otro que le separa de monte de Santa Rita, por el lado de Francisco López y Oeste de Ramón Baranda.

Estas fincas figuran inscritas en el Registro de la Propiedad por los datos de información presentada en diferentes tomos, libros y folios según resulta del testimonio que se acompaña.

Por lo expuesto,

Duplico a Vd que, teniendo por formulada en tiempo y forma esta reclamación, se sirva, previas las trámites y comprobaciones que sean necesarias, acordar el sobreseimiento del expediente iniciado para la declaración de utilidad pública e inscripción en el Catálogo de los montes de la parroquia de Santa Rosa, del municipio de Loreto, por tratarse de terrenos destinados a labranza, prado y coto de propiedad particular, que desde tiempo inmemorial vienen poseyéndose y aprovechándose por sus dueños sin intervención alguna de las entidades de derecho público. Así lo espera de la rectitud y justificación de Vd que nada quede. Dios muchos años.

En Loreto para luego a 31 de diciembre de 1943

Ramón Baranda



A.8.925.851 *

Melchor Egerique y Villalba notario del Ilustre Colegio de la Coruña con residencia en Mondoñedo---

Doy fé: De que Doña Dolores Bardomás - Baamonde, mayor de edad, viuda, propietaria, vecina de la parroquia de Santo Tmés digo Tomé del municipio de Lorenzana me exhibe para testimoniar en relacion un expediente de informacion posesoria a favor de sus padres Ramón Bardomás Diaz y Antonia Baamonde Rivas tramitado y aprobado por el Juzgado municipal de Lorenzana con fecha veintitres de Marzo de mil novecientos diez en el que entre otras figuran las dos siguientes fincas radicantes en la parroquia de Santo Tomé del municipio de Lorenzana Textual." Segunda. A. Labradio de Veiga de Trabas en Santo Tomé de treinta y ocho cuartillos o nueve - áreas sesentay nueve centiáreas y treinta y tres decímetros cuadrados que linda Norte mas que lleva Nicolás Alvarez, Sur cierre que le separa de monte de Antonio Reigosa, Este labradio de Francisco Lopez y Oeste mas de Ramon Bardomás. B. Otro labradio de catorce cuartillos o tres áreas y cincuenta y siete centiáreas que linda Norte mas de herederos de Nicolás Vidueiras, Sur pinar de Joaquin Recalde, Este

mas de Don Francisco Barreiray Oeste mas de herederos de Don Eugenio Silva. Estas dos partidas forman una sola finca cuyo conjunto se describe asi. Norte labradie de Laureano Diaz latro; Sur monte de Joaquin Recalde, sure en medio; Este labradie de Francisco Lopez y Oeste mas de Don Victor Silva. No se les reconoce gravamen a ninguna de las partidas de este conjunto y procedan la primera de Ramon Bardomá por compra hecha a Don Francisco Barreira, en nueve de noviembre de mil novecientos dos y por la que se satisfizo el impuesto en Montebello a veinte del mismo mes y año segun carta de pago número mil doscientos sesenta y dos y la segunda proceda al mismo por herencia de su tia Jacoba Bardomá Diaz que le instituyó heredero en su testamento de velación de agosto de mil ochocientos noventa y ocho ante el notario del Valle de Oro Don Lucio Fernandez Arguillas siendo poseedor el exponante en tal concepto desde Septiembre de mil novecientos dos y habiendo satisfecho el impuesto en la misma oficina en seis de Diciembre de mil novecientos dos segun carta de pago número mil trescientos treinta." Doce. Labradie de catorce cuartillos equivalentes a tres áreas cincuenta y siete centísimas y catorce decímetros cuadrados sito en Valga de Trabas parroquia de Santo Tomás y al que no le conocen gravámenes al cual linda por Norte con camino de carro, cierre en medio, Sur mas de Antonio Rodriguez; Este mas de herederos de Joaquin Recalde y Oeste mas de Manuel "Perez" Procédase a la esposa del dicente por el mismo título que la finca anterior.

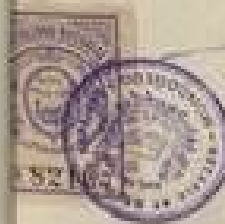
Estas fincas, que la exhibente dice que pertenecen en la actualidad a ella y a sus hermanos como herederos de sus padres, figuran inscritas en el "registro de la propiedad inscritas a nombre de estos por virtud de la informacion posesoria de que se trata a este tenor.-----

La finca "Segunda" al tomo 247, libro 47, folio 220 finca 3641 inscripcion 2a y-----

finca "Doce" a los mismos tomo y libro indicados, folio 246, finca 3651, inscripcion 1a.-----

Lo copiado y relacionado concuerda con el expediente posesorio que en testimonio se presenta Dolores Bardomá Baranda a instancia de quien expido este testimonio en Montebello a once de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. Vale entrelinas-Perez-

Doña Dolores Baranda





Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Lago.

INOCENTE RICO AERIANE, viudo, propietario y vecino de la parroquia de Santo Tomé del término municipal de Lorenzana, en ésta provincia con cédula personal de 12ª clase, número 2135, expedida en Lorenzana el 26 de Octubre de 1.942, ante V.S. comparece y con el debido respeto expone:

que se ha enterado del anuncio de esa Jefeatura, publicado el día 11 del pasado Noviembre por la Alcaldía del Ayuntamiento de Lorenzana, en cuya virtud se advierte a los interesados que se ha iniciado, entre otros expediente para la declaración de monte de utilidad pública é inclusión en el Catálogo de los de interés general de ésta provincia de una parcela de terreno en la denominación de Pena de Cal, de la parroquia de Santo Tomé, de éste municipio a la que se señala una extensión superficial de 160 hectáreas y como límites los siguientes: Norte con el camino vecinal de Trabas y barrio de Priego, Sur, con el camino vecinal que de San Esteban sigue a San Jorge, éste con la carretera de Santo Tomé a Lindín, y Oeste, con la vega de Traba

Como quiera que solo por un lamentable error se pudo iniciar el expediente para la inclusión de esa parcela de terreno en el Catálogo de los de utilidad pública, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 24 de las instrucciones de 11 de Junio de 1908 formula ante V.S. la oportuna reclamación, con base en los siguientes razonamientos:

1ª.- La parcela de terreno comprendida dentro de los confines señalados bajo la denominación de Monte de Pena de Cal, son un conjunto de predios de propiedad particular de una extensión superficial de 12 hectáreas, 14 áreas y 36 centiáreas, según plano que se acompaña, de las cuales aproximadamente la mitad están destinadas

de labradío y prado y la otra mitad, que es monte alto, que se halla poblada de robles y castaños centenarios, pinos y otros árboles forestales.

2º.- En ninguna ocasión, tuvo participación alguna la entidad de Lorenzana en la posesión, disfrute y aprovechamiento del conjunto que forman la porción de terreno llamado Monte da Pena do Cal, puesto que desde tiempo inmemorial se viene poseyendo y aprovechando por sus dueños y transmitiendo por diversos títulos de unas a otras generaciones como de propiedad particular.

3º.- Tampoco se halla en ninguno de los casos señalados en el artículo 1º de la Ley de 24 de Junio de 1.908, né ostenta calidad de pertenencia municipal, del Estado ú organismos del derecho público y, por lo tanto, no le son aplicables los preceptos que regulan la propiedad de esas entidades.

4º.- Dentro de los límites que se fijan en el anuncio a lo que se llama el Monte da Pena do Cal, se halla comprendida una finca conocida con la denominación de Teigueiras y mide 63 áreas 76 centiáreas linda éste, mas de pña Pilar Aenlle, Sur de Francisca Martínez, Oeste el mismo y Norte su muro según resulta del testimonio que se acompaña.

Por lo expuesto:

Suplica a V.S. que, teniendo por formulada en tiempo y forma ésta reclamación, se sirva, previos los trámites y comprobaciones que estimen necesarios, acordar el sobreesimiento del expediente incoado para la declaración de utilidad pública é inclusión en el catálogo de los de interés general de la parcela de terreno anunciada con el nombre de Monte da Pena do Cal, de la parroquia de Santo Tomé, del municipio de Lorenzana, por tratarse de terrenos destinados a labradío, prado y soto de propiedad particular, que desde tiempo inmemorial viene poseyéndose y aprovechándose por sus dueños sin intervención alguna de las entidades de derecho público. Así lo espera de la rectitud y justificación de V.S., cuya vida guarde Dios muchos años.

En Lorenza para Lugo a 11 de Diciembre de 1.943.

Francisco J. Ferrel



A.8.925.866 *

Melchor Egerique Villalba, notario del Ilustre Colegio de la Coruña con residencia en Mondoñedo,-----

Doy fé: De que Don Inocente Rico Aenlle, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de la parroquia de Santo Tomé del municipio de Lorenzana me exhibe para testimoniar los siguientes documentos.-----

I En relacion: Una solicitud, suscrita por él a veinticuatro de noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro y dirigida al Sr. Registrador de la propiedad de Mondoñedo interesando que a continuacion de ella expidiese una certificacion en relacion de toda clase de asientos que existiesen en dicha oficina de varias fincas sitas en la parroquia de Santo Tomé que se describen en dicha solicitud entre las que figura la siguiente.-----

LITERAL. 29 Una pieza de Bosque al sitio que llaman Teijeiras, poblado de árboles que mide diez ferrados, sesenta y tres áreas setenta y seis centiáreas: linda Este con mas de Doña Pilar Aenlle, Sur de Francisca Martínez, Oeste el mismo y Norte su muro ".-----

II Literalmente/Una certificacion consignada a continuacion de la solicitud a que se refiere el párrafo anterior la que textualmente dice asi.-----

" Don Aniceto Perez Alonso, Registrador de la propiedad del Partido judicial de Mondoñedo, Audiencia territorial de La Coruña.-----

CERTIFICO: Que habiendo recurrido Don Inocente Rico en solicitud de que se expida certificado en relacion de los asientos obrantes en esta oficina de referencia a las anteriores fincas, en el Tomo doscientos cinco del Archivo, libro treinta y siete del Ayuntamiento de Lorenzana, a los folios ciento setenta y ocho al doscientos cuarenta, fincas números dos mil quinientos noventa al dos mil seiscientos veintinueve, aparece: que hallándose en posesion de la mitad de las fincas señaladas con los números primero a la veintiseis inclusive, treinta, treinta y una y treinta y dos; y de la totalidad de las veintisiete, veintiocho y veintinueve de las precedentemente descritas en el anterior escrito, el recurrente vecino de Santo Tomás de Lorenzana, de veintitres años de edad, soltero, de profesion labrador con fecha veintidos de Enero próximo pasado acudió al Juzgado municipal de Lorenzana, solicitando acreditar la posesion en que se encuentra de expresadas fincas desde tres de febrero de mil ochocientos noventa y tres en que se le transmitieron por donacion que de ellas le hizo su abuelo Don José Anillo Rocha pretendiendo además inscribirlas a su nombre, a cuyo efecto recibida informacion testifical acerca de los anteriores hechos con citacion y audiencia del Fiscal municipal, y de la condena o partcipe de los inmuebles, por auto de veintiseis del ditino mes de Enero dictado por el Juez municipal de Lorenzana Don Ramon Centeno, ante el Secretario Don Eloy Masada, se aprobó la informacion o expediente acordándose la inscripcion solicitada y al efecto presentado el expediente original en este Registro de la propiedad, con fecha diez y nueve de febrero siguiente, previa descripcion de las treinta y dos an-

teriores conforme a las circunstancias con que aparecen reseñadas, se inscribió la posesion de la totalidad de las marcadas con los números veintisiete, veintiocho y VEINTINUEVE y la de la mitad de los números, uno a la veintiseis inclusive, treinta, treinta y una y treinta y dos en favor del nombrado Don Inocente Rico Anillo sin perjuicio de tercero de mejor derecho, bajo las inscripciones números primeros.----- Y a solicitud del poseedor expido la presente en Mondolado a veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro-Aniceto Perez Alonso-Rubricado----- Hay un sello que dice "Registro de la Propiedad, Mondolado"

Concuerda con los documentos presentados que sirven de al exhibente a instancia de quien expido este testimonio en Mondolado a trece de diciembre de mil novecientos cuarentay tres.





Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Lago.

JESUS ABELLÉ GRUÑERO, mayor de edad, casado, labrador propietario y vecino de la parroquia de Santo Tomé, del término municipal de Lorenzana, en ésta provincia con cédula personal del corriente ejercicio, clase 13a, número 1893, expedida en Lorenzana el año 1.942, ante V.S. comparece con el debido respecto expone:

Que se ha enterado del anuncio de esa Jefatura, publicado el día 11 del pasado Noviembre por la Alcaldía del Ayuntamiento de Lorenzana en cuya virtud se advierte a los interesados que se ha incoado, entre otros, expediente para la declaración de monte de utilidad pública de inclusión en el catálogo de los intereses general de ésta provincia de una parcela de terreno en la denominación de Pena de Cal de la parroquia de Santo Tomé de éste municipio, a la que se señala una extensión superficial de 160 hectáreas y como límites los siguientes: Norte con el camino vecinal de Trabas y barrio de Priego; Sur con el camino vecinal que de San Esteban sigue a San Jorge; Este, con la carretera de Santo Tomé a Lindín y Oeste con la vega de Trabas.

Como quiera que solo por un lamentable error se pudo iniciar el expediente para la inclusión de esa parcela de terreno en el catálogo de los de utilidad pública, en uso de las facultades que le confiere el artículo 24 d las instrucciones de 11 de Junio de 1.906 formula ante V.S. la oportuna reclamación con base en los siguientes razonamientos:

1.ª.- La parcela de terreno comprendida dentro de los confines señalados bajo la denominación de monte de Pena de Cal de la parcela de terreno anunciada con el nombre antes dicho son un conjunto de predios de propiedad particular de una extensión superficial de 12 hectáreas, 14 áreas y 36 centiáreas de las cua-

las aproximadamente la mitad están destinadas a latifundio y prado y la otra mitad, que es monte alto, es hacha poblada de robles y castaños centenarios, pinos y otras especies forestales.

32.- En ninguna ocasión tuvo participación alguna la entidad municipal de Lorenzana en la posesión, disfrute y aprovechamiento del conjunto que forma la porción de terreno llamada Monte de Peña de Cal, puesto que desde tiempo inmemorial se viene poseyendo y aprovechando por sus dueños y usufructuarios por diversos títulos de una a otras generaciones de propietarios particulares.

33.- Tampoco se halla en ninguno de los casos señalados el sí al título primero de la Ley del 24 de Junio de 1.890 en cuanto a la calidad de pertenencia municipal, del terreno a las fincas de derecho público y, por lo tanto, no se aplican los preceptos que regulan la propiedad de esta entidad.

34.- Dentro de los límites que se fijan en el expediente a lo que se llama el Monte de Peña de Cal, se halla comprendida una finca denominada por Peña de Cal, mide 24 áreas y 74 centáreas, lindando con la parte en latifundio de propiedad de algunas fincas, entre ellas de los sucesores de D. Domingo Villaverde, Caste, de D. Bernardo Martínez y con una parte que se separa de camino carretero de las fincas.

Otra finca latifundio denominada Vega de Trabas y otras que llaman Peña de Cal, en suma 24 áreas y 74 centáreas, lindando por este latifundio de antiguo D. Félix Lago, hoy hijos de D. Félix Lago, con otro de D. Lorenzo Cayuso, hoy de remate de D. José, en la ribera que se separa de la que de Horoderos de D. José de la y otras, por Norte otro finca que contiene latifundio de D. Valeriano Rodríguez y D. Ramón Cayuso, hoy parte que separa latifundio de los herederos de los mismos, según testimonio que se acompaña.

Por lo expuesto:

Explico a V.D. que, teniendo por fundamento en tiempo y forma esta reclamación, se sirva proveer los trámites y comprobaciones que sean necesarias, acordar el reconocimiento del

expediente incoado para la declaración de utilidad pública e inscripción en el Catastro de los de interés general de la parcela de terreno anunciada con el nombre de Monte de Peña de Cal de la parroquia de Santo José del municipio de Lorenzana, por terrenos de terrenos continuos a latifundio, prado y soto de propiedad particular, que desde tiempo inmemorial vienen poseyéndose y aprovechándose por sus dueños sin intervención alguna de las entidades de derecho público, así se espera de la rectitud y justificación de V.D. que viera con gusto bien muchos años.

En Lorenzana para luego a once de Diciembre de mil novecientos veintita y tres.

José G. Gull



A.0.570.777 *

DON JOSE MARIA DE LA FUENTE Y BERMUDEZ, Notario del
Ilustre Colegio de La Coruña, con residencia en la Ciu-
dad de Mondoñedo.-----

----- DOY FE: De que, por DON JESUS AENLLE GRUÑEIRO,
mayor de edad, casado, labrador y vecino de la parroquia
de Santo Tomé, municipio de Lorenzana, me han sido exhi-
bidos, para testimoniar de los mismos ciertos extremos
en relación, los siguientes documentos:-----

1.º Una copia auténtica, expedida en veintidós de octu-
bre de mil novecientos por el Notario de Mondoñedo Don
Gerardo Alvarez Gimenez, por la que se pagaron los dere-
chos a la Hacienda en la Oficina Liquidadora de Mondo-
ñedo en diez y nueve de noviembre siguiente, otorgada
por Doña Pilar Novo Castro con licencia de su marido D.
Adolfo Rodriguez Villar y Doña Pilar Aenlle Luna, de una
parte y y de la otra Don Manuel Antonio Seivane Seco, en
veintiuno de octubre de mil novecientos por ante dicho
Notario Señor Alvarez Gimenez, aparecen la misma, como

comprendida en dicho contrato, la siguiente finca: "un soto y monte al sitio de "Pena de Cal", término de Santo Tomás de Lorenzana, Ayuntamiento de Villanueva, de este partido judicial, de haber ocho ferrados o cincuenta y una áreas y dos centésimas, y línea Norte con labradío de herederos de Nicolás Videiras, Este, monte de los sucesores de Don Domingo Villarente, Oeste, de los de Bernarda Martínez y Sur, con maro que la separe de camino de carro servidumbre de las fincas"

2.^a Una copia expedida en diez y siete de mayo de mil novecientos, por el Notario autorizante del original, de la escritura otorgada, en cuatro de dichos mes y año, ante el Notario de Mondoñedo Don Gerardo Alvarez Giménez, por los albaceas testamentarios de D. José Pedreira Ron y Lenzós como vendedores y D. Manuel Antonio Seivane López como comprador, y que fué presentada en la Oficina Liquidadora de Mondoñedo en veintidós del citado mes y año en la que consta la finca siguiente: "Un labradío sito en la Veiga de Trabas y sitio que llaman Pena de Cal, en cabida veinte y cuatro áreas y setenta y cuatro centésimas o tres ferrados y veintidós cuartillos; lindado por Este, con labradío de Antonio Días Lado, hoy de los hijos de Antonio Bouso; al Oeste, con otro de Don Lorenzo Ga-

yoas, hoy de Tomasa Gayoso; Sur, en su ribazo que le separa de bosque de herederos de Don José Aenlle, hoy de Don Innocente Rico Aenlle y otros, por Norte, otro ribazo que sostiene labradío de Verónica Rodríguez y Don Ramón Gayoso, hoy maro que separe labradío de los herederos de los mismos".

CONCUERDA CON LOS DOCUMENTOS EXHIBIDOS que devuelvo al señor Aenlle Grañeiro, para quien signo, firmo y rubrico este testimonio, extendido sobre este único pliego; dando fe de todo lo en él por mí suscrita, en mi residencia de la Ciudad de Mondoñedo, a once de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. = Entrelíneame la escritura de compraventa = Sobrescrúpalo: por ante-Villanueva-bou-Mondoñedo: siendo. Valen y doy fe. =



Gerardo Alvarez Giménez



SEÑOR INGENIERO JEFE DEL DISTRITO FORESTAL DE LUGO

Ricardo Martinez Barreira, mayor de edad, soltero, labrador, propietario y vecino de la parroquia de Santo Tomé, del término municipal de Lorenzana, en esta provincia, con cédula personal de 12ª clase, número 2020, expedida en Lorenzaz a 26 de octubre de 1.942, ante V.S. comparece y con el debido respeto expone:

Que se ha enterado del anuncio de esa Jefatura, publicado el día once del pasado noviembre por la Alcaldía del Ayuntamiento de Lorenzana, en cuya virtud se advierte a los interesados que se ha iniciado, entre otros, expediente para la declaración de monte de utilidad pública e inclusión en el Catálogo de los de interés general de esta provincia de una parcela de terreno en la denominación de Pena do Cal, en la parroquia de Santo Tomé, de este municipio, a la que se señala una extensión superficial de 160 hectáreas y como límites los siguientes: Norte, con el camino vecinal de Trabas y barrio de Piego Sur, con el camino vecinal que de San Esteban sigue a San Jorge, Este, con la carratería de Santo Tomé a Lindín, y Oeste, con la Vega de Trabas.

Como quiera que solo por un lamentable error se pudo iniciar el expediente para la inclusión de esa parcela de terreno en el Catálogo de los de utilidad pública, en uso de las facultades que le confiere el artículo 24 de las Instrucciones de 11 de junio de 1.908, formula ante V.S. la oportuna reclamación, con base en los siguientes razonamientos:

1º: La parcela de terreno comprendida dentro de los confines señalados bajo la denominación de Monte de Pena do Cal, son un conjunto de predios de propiedad particular de una extensión superficial de 12 hectáreas, 14 áreas y 36 centiáreas, de las cuales aproximadamente la mitad están destinadas a labradío y prado y la otra mitad, que es monte alto, se halla poblada de robles y castaños

centenarios, pinos y otros árboles forestales.

3º: En ninguna ocasión tuvo participación alguna la entidad municipal de Lorensana en la posesión, disfrute y aprovechamiento del conjunto que forma la porción de terrenos llamada monte de Pena de Cal. puesto que desde tiempo inmemorial se viene poseyendo y aprovechando por sus dueños y transmitiendo por diversos títulos de unas a otras generaciones como de propiedad particular.

4º: Tampoco se halla en ninguno de los casos señalados en el artículo primero de la Ley de 24 de junio de 1908, ni ostenta calidad de pertenencia municipal, del Estado u organismo de derecho público y, por lo tanto, no le son aplicables los preceptos que regulan la propiedad de esas entidades.

5º: Dentro de los límites que se fijan en el anuncio a lo que se llama el monte de Pena de Cal, se halla comprendida una finca de la propiedad del reclamante asociada con el nombre Carril de la Vega de Trabas, de extensión superficial de 28 areas y 69 centiares, confinando por el Sur camino de carro del servicio de dicha Vega; Sur, labradío de Antonio de Caste, pared que la separa del labradío de Laureano Salvatierra, y por el Norte y José Rodríguez y Norte, río de Santa María.

Otra finca del mismo es la misma situación denominada Pena de Cal, de 31 areas, 1 centiar y 58 deciares, confinando por el Sur con el camino de carro del servicio de dicha Vega; Sur, camino de carro que va a las Vegas de Santa María; Sur, camino de carro que va a las Vegas de Santa María; Sur, camino de carro que va a las Vegas de Santa María; Sur, camino de carro que va a las Vegas de Santa María.

Otra finca de robles en la situación de Navillos de la cavidad de 31 areas, 1 centiar y 58 deciares confinando por Este con el camino de carro del servicio de dicha Vega; Sur, camino de carro que va a las Vegas de Santa María; Sur, camino de carro que va a las Vegas de Santa María; Sur, camino de carro que va a las Vegas de Santa María; Sur, camino de carro que va a las Vegas de Santa María.

Por lo expuesto,

Duplica a V.U. que, teniéndose por formulada en tiempo y forma esta reclamación, se sirva, previos los trámites y comprobaciones que sean necesarias, acordar el subsanamiento del expediente iniciado para la declaración de utilidad pública e inclusión en el Catálogo de fincas de interés general de la parcela de terreno anunciada con el nombre de monte de Pena de Cal, de la parroquia de Santa María, del municipio de Lorensana.

reclamada, por tratarse de terrenos destinados a labradío prado y monte particular, que desde tiempo inmemorial vienen poseyéndose y aprovechándose por sus dueños sin intervención alguna de las entidades de derecho público. Así lo espera de la restitución y justificación de V.U. cuya vida guarde Dios muchos años.

En Lorensana para Lugo a 11 de diciembre de 1913

Ricardo Martínez



A.0.601.190 *

DON JOSE MARIA DE LA FUENTE Y BERMUDEZ, Notario del
Ilustre Colegio de La Bodega, con residencia, en la -
ciudad de Mondoñedo.-----

----- DOY FE: De que, por DON RICARDO MARTINEZ BARREI-
RA, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de la pa-
rroquia de Santo Tomé, municipio de Lorenzana, me ha si-
do exhibido, para testimoniar del mismo ciertos extre-
mos en relación, el documento que sigue:-----

----- Una copia auténtica, expedida en cuatro de abril
de mil ochocientos ochenta y nueve, por el Notario au-
torizante del original, de la escritura otorgada en tres
de dichos mes y año, ante el Notario de Barreiros Don
Ramón Acevedo por Don Ramón García González, como do-
nante y Don Francisco Martínez Recalde como donatario,
en la que figuran las siguientes fincas:-----

"3a" Otro labradío de cuatro ferrados y medio o sean
veintiocho áreas y sesenta y nueve centiáreas en Car-
ril de la Vega de Trabas, confinando por Este en cami-

no de carro del servicio de dicha Vega; Sur, labradío de Antonio Granda; Oeste, pared que la separa de labradío de Laureano Salvatierra, Francisco y José Rodríguez, y Norte, más de Benito Moirón".

" 7a.- Don ferrados y medio de monte con algunos castaños, equivalentes a trece áreas, trece centíareas y sesenta y seis decímetros, en la propia situación del Cal y parte superior de la anterior: limita por Este, más monte de Don Francisco Lema; Oeste, lo mismo; Sur, camino de carro que va a las Tejociras; y por Norte, Bosque de D. José Acuña".

" 8a.- Un Bosque de Robles de poco valor en la situación de Robles de la cavida de ocho ferrados o cincuenta y una áreas, una centíarea y cincuenta y ocho decímetros, confinando por Este con más de Francisco Rodríguez Fontego y labradío de Rosendo Becalde; Sur, camino de carro; Oeste, con el Riago de Robles, y Norte, monte de Ramón López".

Al pie de dicha copia hay la nota que dice: " Hecho inscripción del documento que precede, en el Tomo 118 del Archivo y 19 del Ayuntamiento de Lorensana, al folio 110, finca 1421, inscripción tercera. Mondónedo Mayo ocho de mil ochocientos ochenta y nueve. = David Cornejo = notariado = " H.o = 70 del arancel". Hay un sello en tinta que di-

ce: "Registro de la Propiedad - Mondónedo".

CONCUERDA con el documento exhibido, que devuelve el señor Martínez Barreira, para quien expido este testimonio en este dicho pliego; que signo, firmo y rubrico, dando fé de todo lo en él por mí aswerado, en mi residencia de la Ciudad de Mondónedo, a once de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. Sobrescripado: por el Notario en - Vale y doy fe.



Antonia de la Fuente



SEÑOR INGENIERO JEFE DEL DISTRITO FORESTAL DE LUGO

José Saavedra Pérez, mayor de edad, casado, labrador, propietario y vecino de la parroquia de Santo Tomé, del término municipal de Lorenzana, en esta provincia, con cédula personal de 12ª clase, número 2103, expedida en Lorenzana a 26 de octubre de 1942, ante V.S. comparece y con el debido respeto expone:

Que se ha enterado del anuncio de esa Jefatura, publicado el día once del pasado noviembre por la Alcaldía del Ayuntamiento de Lorenzana, en cuya virtud se advierte a los interesados que se ha incoado, entre otros, expediente para la declaración de monte de utilidad pública e inclusión en el Catálogo de los de interés general de esta provincia, de una parcela de terreno en la denominación de Pena do Cal, en la parroquia de Santo Tomé, en este municipio, a la que se señala una extensión superficial de 160 hectáreas y como límites los siguientes: Norte, con el camino vecinal de Trabas y barrio de Piege; Sur, con el camino vecinal que de San Esteban sigue a San Jorge; Este, con la carratera de Santo Tomé a Lindín, y Oeste, con la Vega de Trabas.

Como quiera que solo por un lamentable error se pudo iniciar el expediente para la inclusión de esa parcela de terreno en el Catálogo de los de utilidad pública, en uso de las facultades que le confiere el artículo 24 de las Instrucciones de once de junio de 1908, formula ante V.S. la oportuna reclamación con base en los siguientes razonamientos:

1º: La parcela de terreno comprendida dentro de los confines señalados bajo la denominación de Monte de Pena do Cal, son un conjunto de predios de propiedad particular de una extensión superficial de 12 hectáreas, 14 áreas y 36 centiáreas, de las cuales aproximadamente la mitad están destinadas a labradío y prado y la otra mitad, que es monte alto, se halla poblada de robles y castaños

centenarios, pinos y otros árboles forestales.

2ª: En ninguna ocasión tuvo participación alguna la entidad municipal de Lorenzana en la posesión, disfrute y aprovechamiento del conjunto que forman la porción de terreno llamado monte de Pena do Cal, puesto que desde tiempo inmemorial se viene poseyendo y aprovechando por sus dueños y transmitiendo por diversas generaciones, como de propiedad particular.

3ª: Tampoco se halla en ninguno de los casos señalados en el artículo 1º de la Ley de 24 de junio de 1.908, ni ostenta calidad de pertenencia municipal, del Estado u organismo de derecho público y, por lo tanto, no le son aplicables los preceptos que regulan la propiedad de esas entidades.

4ª: Dentro de los límites que se fijan en el anuncio a lo que se llama el monte de Pena do Cal, se halla comprendida una finca de la propiedad del reclamante, conocida con la denominación de Navallos, de 48 ar 98 centiáreas de prado secano con algunos castaños que limita por el N y Sur, camino de carro; Este, inculto de herederos de Ramón López, hoy de José Rodríguez Concho y Aureliano López Recalde; Oeste, con camino servidumbre que sube a San Esteban. Esta finca la adquirió el reclamante a nombre de escritura pública otorgada en Mondoñedo el 1º de diciembre de 1943 ante el notario D. Gerardo Álvarez Giménez, según resulta del testimonio que se acompaña.

Por lo expuesto.

Suplica a V.S. que, teniendo por formulada en forma y forma esta reclamación, se sirva, previos los trámites y comprobaciones que estime necesarios, acordar el sobresaimiento del expediente incoado para la declaración de utilidad pública e inclusión en el Catálogo de interés general de la parcela de terreno anunciada con el nombre de monte de Pena do Cal, de la parroquia de Santo Tomé, del municipio de Lorenzana, tratarse de terrenos destinados al labradío, prado y soto de propiedad particular, que desde tiempo inmemorial vienen poseyéndose y aprovechándose por sus dueños sin intervención alguna de las entidades de derecho público, así lo espera de la rectitud y justificación de V.S., cuya vida guarde muchos años.

En Lorenzana, para Lugo, 11 de diciembre del 1943

Lore Sánchez



A.0.570.778 *

DON JOSE MARIA DE LA FUENTE Y BERMUDEZ, Notario del Ilus-
tre Colegio de La Coruña, con residencia en la Ciudad de
Mondoñedo.-----

----- DON FE: De que, por DON JOSE SAAVEDRA PEREZ, cesa-
do, labrador, mayor de edad, y vecino de la parroquia de
Santo Tomé, municipio de Lorenzana, me han sido exhibidos,
para testimoniar de los mismos ciertos extremos en rela-
ción, los documentos siguientes:-----

----- 1) Una copia auténtica, expedida, en tres de enero de
mil novecientos trece, que fué liquidada del Impuesto de
Derechos reales en la Oficina de Mondoñedo en veintisiete
del mismo mes y año, por el Notario autorizante del
original, de la escritura otorgada en dos de dichos mes
y año, ante el Notario de Mondoñedo Don Gerardo Alvarez
Giménez, por Don José Saavedra Diaz, como vendedor, y Don
José Saavedra Pérez, como comprador, y en la que consta
la siguiente finca: "Un prado seco, sito donde llaman
"Navallos, de caber siete ferrados y diez y siete cuarti-

llos, cuarenta y ocho áreas, noventa y ocho centiáreas, con
algunos castaños; está cerrado de sobre sí, y linda por Nor-
te y Sur, camino de carro; Este, inculito de herederos de Ra-
món López, hoy de José Rodríguez Concho y Aureliano López
Recalde; Oeste, con camino servidumbre que sube a San Esteban".

Una copia, expedida en dos de diciembre de mil nove-
cientos once, por el Notario autorizante del original, de la
escritura otorgada en primero de diciembre de dicho año, en
te el Notario de Mondoñedo Don Gerardo Alvarez Giménez por
el señor don Santiago Benito Santomé, como vendedor, y Don
José Saavedra Bique, como comprador, y la cual fué presenta-
da en la Oficina de Mondoñedo en trece del citado mes de
enero, y en la que figura la siguiente finca: "Un prado ser-
vando sito donde llaman Navillos de caber siete ferrados y
diez y siete cuartillos, cuarenta y ocho áreas, noventa y
ocho centiáreas, con algunos castaños; está cerrado de sobre
sí y linda por Norte y Sur, camino de carro; Este, inculito de
herederos de Ramón López, hoy de José Rodríguez Concho y
Aureliano López Recalde; Oeste, con camino servidumbre que sube
a San Esteban".

CONCUERDA CON LOS DOCUMENTOS EXHIBIDOS, que devuelve al

señor Saavedra Pérez, para quien expido este testimonio
sobre este único pliego; que signo, firmo y rubrico, y
 doy fe de todo lo en el por mí aswerado, en Mondoñedo
a once de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.
Sobresuapado: que fue. Vale y doy fe.



+

Gerardo Alvarez Giménez

5



SEÑOR INGENIERO JEFE DEL DISTRITO FORESTAL DE LUGO/.

JOSE RODRIGUEZ RECALDE, JOSE RODRIGUEZ LOPEZ, JOSE MA BAAZONDE FERNANDEZ, JOSE SAAVEDRA PEREZ, JAIME ACEBO CHAO, JESUS AENILIN GRUÑEIRO, RICARDO MARTINEZ BARRUEIRA Y ANTONIO REIGOSA DIAZ, labradores, propietarios y vecinos de la parroquia de Santo Tomé, del término municipal de Lorenzana, en esta provincia, todos provistos de sus correspondientes cédulas personales en ejercicio, ante V.S. comparecen y con el debido respecto exponen:

que se han enterado del anuncio de esa Jefatura, publicado el día once del pasado Noviembre por la Alcaldía del Ayuntamiento de Lorenzana, en cuya virtud se advierte a los interesados que se ha incoado, entre otros, expediente para la declaración de monte de utilidad pública e inclusión en el catálogo de los de interés general de esta provincia de una parcela de terreno en la denominación de Pena de Gal de la parroquia de Santo Tomé de este municipio, a la que se señala una extensión superficial de 160 hectáreas y como límites los siguientes: Norte, con el camino venial de Trabas y Barrio de Piego; Sur, con el camino vecinal que de San Esteban sigue a San Jorge; Este, con la carretera de Santo Tomé a Lindín, y Oeste, con la Vega de Trabas.

Como quiera que solo por un lamentable error se pudo iniciar el expediente para inclusión de esa parcela de terreno en el catálogo de los de utilidad pública, en uso de las facultades que confiere el artículo 24 de las Instrucciones de 11 de Junio de 1908, formula ante V.S. la oportuna reclamación, con base en los siguientes razonamientos:

1ª La parcela de terreno comprendida dentro de los confines señalados bajo la denominación de monte de Pena de Gal son un conjunto de predios de propiedad particular de un extensión superficial de 12 hectáreas, 14 arecas y 36 centiáreas, de las cuales aproximadamente la mitad están destinadas a labradío y prado y la otra mitad, que es monte alto, se halla poblada de robles y castaños centenarios, pinos y otros árboles forestales.

2ª En ninguna ocasión tubo participación alguna la entidad municipal de Lorenzana en la posesión, disfrute y aprovechamiento del conjunto que forman la porción de terreno llamada monte de Pena de Gal, puesto que desde tiempo inmemorial se viene poseyendo y aprovechando por sus dueños y transmitiendo por diversos títulos de uno a otros generaciones, como de propiedad particular.

3ª Tampoco se halla en ninguno de los casos señalados en el artículo 1º de la Ley de 24 de Junio de 1908 ni ostenta calidad de pertenencia municipal, del estado u organismos de derecho público, y por lo tanto, no le son aplicables los preceptos que regulan la propiedad de esas entidades.

4º. Dentro de los límites que se fijan en el anuncio a lo que se llama el Monte de Pena de Cal, se hallan comprendidas varias fincas propiedad de los reclamantes y conocidas con varias denominaciones, según puede comprobarse con testimonios que ofrecemos.

Por lo expuesto,
suplica V.S. que, teniendo por formulada en tiempo y forma esta reclamación, se sirva, previos los trámites y comprobaciones que estime necesarios, acordar el sobreesamiento del expediente incoado para la declaración de utilidad pública ó inclusión en el catálogo de los de interés general de la parcela de terreno anunciada con el nombre del monte de Pena de Cal, de la parroquia de Santo Tomé, del municipio de Lorenzana, por tratarse de terrenos destinados a labradío, prado y soto de propiedad particular, que desde tiempo inmemorial vienen poseyéndose y aprovechándose por sus dueños sin intervención alguna de las entidades de derecho público.

Así lo espera de la rectitud de y justificación de V.S. cuya vida guarde Dios muchos años.

En Lorenzana, para Lugo, a nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Ricardo Marti
José María Acebo
José Acebo
Antonio Riquelme
José Rodríguez Rualde
José María Baamonde
José Rodríguez López



6

Escudo de las Armas Nacionales.=Ayuntamiento de Lorenzana (Lugo).=Nº 1038.=Adjunto tengo el honor de remitir á V. certificación de Acta de Sesión celebrada el día 3 del actual a los debidos efectos.=Dios guarde á V. muchos años.= Lorenzana, 14 de Diciembre de 1.943.=El Alcalde.= Bernarde Rodriguez.=Rubricado.=Sello en tinta de la Alcaldia.=Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Lugo.

Es copia



DON JOSE MARIA GOMEZ AGRELO, Secretario del Ayuntamiento de Lorenzana.=CERTIFICO: Que en Sesión celebrada el día 3 del actual entre otros se adoptó el siguiente acuerdo:=-MONTES.--El Ayuntamiento despues de oír a la Comisión nombrada para informar segun el Acta del 29 del pasado acuerda: Que no es de aprovechamiento comunal de los vecinos todos de Santa Tomé sinó de varios vecinos que desde tiempo inmemorial vienen sucediéndose por herencia de propiedad, existiendo árboles que datan de mas de cien años y son de propiedad reconocida.=LIMITAN, N. Veiga de Trabas y camino de Piage; S. Carretera á Lindín; E. Carretera á Lindín y O. Camine de Navalles á San Esteban.=No se puede precisar la cabida no obstante se cree expresada la del expediente. Todo ello por lo que afecta al Monte de Pena de Cal.=VERÍN Y CARRAS.=Existe conformidad con los limites á excepción del Oeste que limita solo con Monte de Verín el denominado Carrás. La cabida no se puede precisar.=Igualmente certifico que se ha hecho público por medio de bandos colocados en los sitios de costumbre la Catalogación de los anteriores Montes.=Y para que conste y remitir al Ar. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Lugo, firme la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Lorenzana á catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.=José M. Gomez.=Rubricado.=Vº Bº.=El Alcalde.=Illegible.=Rubricado.=Selle en tinta de la Alcaldia.=

En copia





AYUNTAMIENTO
DE
LORENZANA
(LUGO)

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

N.º 1038



Adjunto tengo el honor de
remitir a V. Certificación de Ac-
ta de Sesión celebrada el día 3 del
actual a los debidos efectos.

Dios guarde a V. ms.es.

Lorenzana 14 de Diciembre de 1943

El Alcalde



Bernardo Rodríguez

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Lugo



hacer copia

DON JOSE MARIA GOMEZ AGUILO, Secretario del Ayuntamiento de Lorenzana.

CERTIFICO:

Que en Sesión celebrada el día 3 del actual, entre otros se adoptó el siguiente acuerdo:

MONTES.--El Ayuntamiento despues de oír a la Comisión nombrada para informar segun el Acta del 29 del pasado acuerda: que no es de aprovechamiento comunal de los vecinos todos de Santo Tomé sino de varios vecinos que desde tiempo inmemorable vienen sucediéndose por herencia de propiedad, existiendo árboles que datan de tiempo inmemorial y son de propiedad particular.

LIMITAN, N. Veiga de Trabas y camino de Pliego; S. Camino de Lindia; E. Carretero a Lindia y O. Camino de Navallos a San Sebastián.

No se puede precisar la cabida no obstante se expresa la del expediente. Todo ello por lo que afecta al Monte de Pena de Cal.

VERIN Y CARRAS.--Existe conformidad con los limites comunales del oeste que limita solo con monte de Verin el denominado Carras. la cabida se puede precisar.

Iguualmente Certifico que se ha hecho público por medio de bandos colocados en los sitios de costumbre la cancelación de los anteriores montes.

Y para que conste y remitir al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Lugo, firmo la presente con el visto del Sr. Alcalde, en Lorenzana a catorce de Diciembre de mil novecientos veintea y tres.



Vd. ha.
El Alcalde

Laureano

Districto Forestal
de
Lugo
Guardería de Lorenzóna



Registro
Salida N.º 194
29/III/43

Recibido su atento oficio N.º
500 de 16 del actual, tengo el honor de
informar a V. S. que perconado en el mon-
te denominado "Pena da Cal" he compro-
bado que los límites son exactamente los
que se fijan en el adjunto plano.

Lo que comunico a V. S. para los efec-
tos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Lorenzóna 29 de Diciembre 1943



El Guarda Forestal
Pedro Perea

R. Ingeniero de Sección del Distrito Forestal de

Lugo

Adjunto le remito plano presentado
en esta Jefatura relativo al monte "Pe-
na da Cal" con objeto de que compruebe
si efectivamente los límites que Vd. se-
ñaló del monte "Pena da Cal" coinciden
con los que se expresan en dicho plano
que limitan una superficie de 12 Has. 17
Áreas, 36 centiáreas y no de 160 Has co-
mo se supone a dicho monte "Pena da Cal"
y con devolución del mismo se informa.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Lugo, 16 de Diciembre 1.943

EL INGENIERO DE SECCION

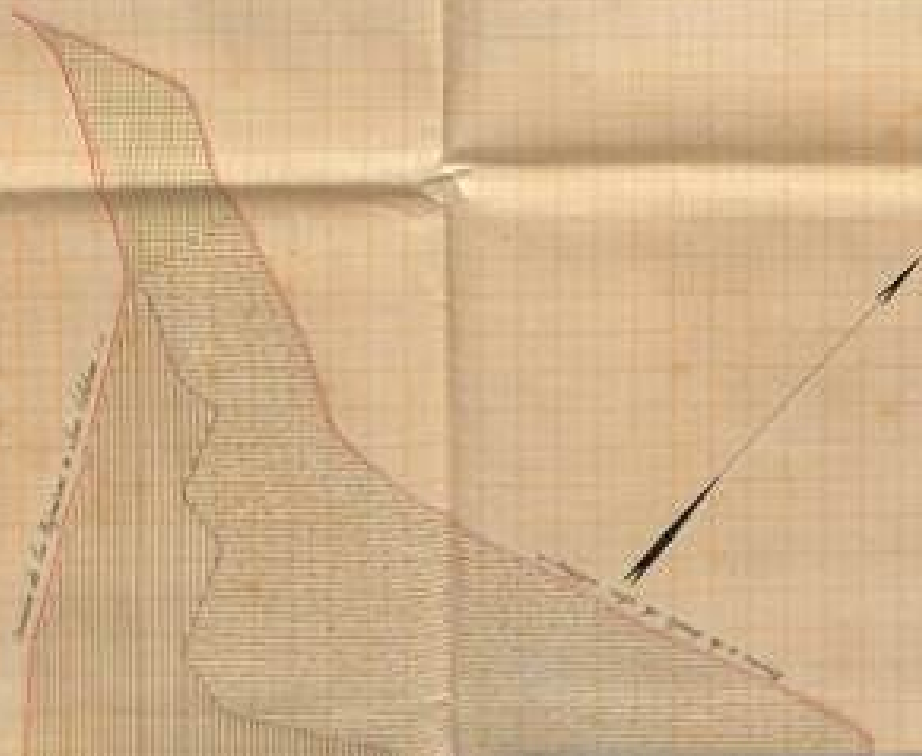
[Signature]

Sr. Guarda Forestal, Pedro Perea.

LORENZONA

Waballos - Pena de Cal-Crabas

Provincia de Santa Cruz de Guzman



Legenda
Límite
Río
Cerro
Cueva
Cueva
Cueva



Plano del Waballos en 14 de Mayo 36
de Provincia de Santa Cruz de Guzman a Provincia de Santa Cruz de Guzman

Journal of William J. May, 1863

